

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



1ra Sesión
Ordinaria

II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

JUEVES, 8 DE MAYO DE 2025

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 33 <i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	SALUD <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para crear la “Ley de Acompañamiento para Pacientes de Diálisis y Pacientes de Diálisis con necesidades de movilidad”; y para otros fines relacionados.
P. del S. 108 <i>(Por el señor Ríos Santiago)</i>	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para establecer la “Ley para la Protección del Consumidor de Kratom de Puerto Rico”, a los fines de regular la preparación, distribución y venta de productos de kratom de forma que estos sean puros y sin adulteraciones, prohibir la preparación, distribución y venta de productos de kratom adulterados, establecer multas y penalidades, y proveer los poderes y deberes de ciertos oficiales y entidades gubernamentales; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 278</p> <p><i>(Por señora González Huertas; los señores Hernández Ortiz, Dalmau Santiago; la señora Álvarez Conde; y el señor Santiago Rivera)</i></p>	<p>DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el <u>inciso (c) del</u> Artículo 30.040 inciso (e) y el Artículo 31.090 de la Ley <u>Núm. 77</u> de 19 de Junio <u>junio</u> de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de brindar mayor agilidad en los procesos de pagos entre aseguradoras y médicos proveedores de servicios de salud, así como mayor transparencia y capacidad de negociación a los proveedores individuales en el proceso de contratación para prestar servicios de salud; <u>y para otros fines relacionados.</u></p>
<p>R. del S. 88</p> <p><i>(Por la señora Soto Aguilú)</i></p>	<p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a las comisiones <u>la Comisión</u> de Hacienda, Presupuesto y PROMESA; y de Educación Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de establecer un cargo especial por boleto vendido en conciertos musicales en Puerto Rico, cuyos recaudos sean destinados a un Fideicomiso Especial para el Conservatorio de Música de Puerto Rico, con el fin de financiar la contratación de maestros de música, la compra de instrumentos musicales, la subvención de clases y campamentos de verano para la juventud, así como el desarrollo de internados musicales para niños dotados en todas las escuelas de la Isla; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. del S. 92</p> <p><i>(Por la señora Soto Aguilú)</i></p>	<p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la gestión de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), incluyendo el uso y desembolso de fondos asignados para mantenimiento, mejoras de infraestructura y proyectos de capital, a los fines de evaluar el cumplimiento con su responsabilidad administrativa y operacional, <u>sus funciones administrativas y operacionales</u>, identificar los retos existentes y proponer soluciones que permitan optimizar los recursos y mejorar la ejecución de los proyectos de rehabilitación y reacondicionamiento de instalaciones públicas en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. de la C. 293</p> <p><i>(Por la señora Pérez Ramírez)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Sin Enmiendas)</i></p>	<p>Para decretar en Puerto Rico el 15 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de DECA" en reconocimiento a las aportaciones positivas que los estudiantes y egresados de esta organización estudiantil han realizado a la sociedad y en el Sistema Público de Enseñanza; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. C. de la C. 15</p> <p><i>(Por la señora Del Valle Correa)</i></p>	<p>TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR</p> <p><i>(Sin Enmiendas)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ejecutar las disposiciones de la Sección 4 (b) de la Resolución Conjunta 95-2016, y revertir de inmediato al Gobierno de Puerto Rico, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Salvador Brau, ubicada en el Barrio Cacao del Municipio Autónomo de Carolina; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. de la C. 33</p> <p><i>(Por el señor Ramos Ocasio y el señor Parés Otero)</i></p>	<p>TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Autoridad Metropolitana de Autobuses a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de establecer un programa adicional de paradas de autobuses en áreas donde se localizan centros de cuidado y complejos de vivienda para adultos mayores en la jurisdicción del municipio <u>Municipio de San Juan</u>; <u>requerir del Municipio de San Juan que identifique las zonas donde se ubican los centros de cuidado, al igual que los complejos de vivienda para adultos mayores y que le provea dicha información a la Autoridad Metropolitana de Autobuses, para que esta pueda hacer el estudio ordenado</u>; y para otros fines relacionados.</p>

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 33

2025ECIBIDOMAY1am11:36:03

TRAMITES Y RECORDS SENADO

INFORME POSITIVO

1 de mayo de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 33**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 33** propone crear la "Ley de Acompañamiento para Pacientes de Diálisis y Pacientes de Diálisis con necesidades de movilidad"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el procedimiento de diálisis es un tratamiento que ayuda al cuerpo a eliminar el líquido adicional y los productos de desecho de la sangre cuando los riñones no pueden hacerlo. Estos tratamientos han ayudado a millones de pacientes, ya que la diálisis es útil en dos situaciones diferentes: la lesión renal aguda y la insuficiencia renal.

La lesión renal aguda (LRA) es un episodio repentino de insuficiencia o daño renal que se produce en pocas horas o días. Por lo general, la LRA se trata en un entorno hospitalario con líquidos intravenosos, administrados a través de una vena. En algunos casos, la diálisis puede ser necesaria durante un período breve hasta que los riñones mejoren. Por otro lado, la insuficiencia renal se presenta cuando la función renal disminuye a entre el 10% y el 15%. En esta etapa, los riñones ya no pueden mantener con vida al paciente sin asistencia adicional. También se conoce como enfermedad renal terminal (ERT). En el caso de la insuficiencia renal, la diálisis solo puede realizar parte del trabajo que desempeñan los riñones saludables, pero no es una cura para la enfermedad. Con ERT, será necesario realizar diálisis durante el resto de la vida del paciente o hasta que logre recibir un trasplante de riñón.

La Exposición de Motivos también destaca que existen dos tipos de diálisis: la hemodiálisis (HD) y la diálisis peritoneal (DP). Los estudios revelan que la mayoría de los pacientes en diálisis pueden mantener una rutina regular; lo único que deben hacer es dedicar tiempo a los tratamientos. En ocasiones, la diálisis puede hacer que las personas se sientan mejor, ya que les ayuda a eliminar los productos de desecho que se acumulan en la sangre entre un tratamiento y otro. Sin embargo, algunos pacientes informan que experimentan agotamiento después de la sesión, especialmente si han estado recibiendo tratamiento durante mucho tiempo.

Si bien es cierto que los pacientes de diálisis pueden continuar con su rutina diaria, el agotamiento físico posterior al tratamiento puede afectar su estado de ánimo. La *Ley de Acompañamiento para Pacientes de Diálisis y Pacientes con Necesidades de Movilidad* tiene como objetivo garantizar que todo paciente tenga la oportunidad de contar con un acompañante durante el proceso de diálisis.

Es menester de esta Asamblea Legislativa asegurarse de que los pacientes de diálisis no enfrenten en solitario y difícil proceso que conlleva este tratamiento médico. Este tratamiento puede requerir que los pacientes se sometan al procedimiento hasta tres veces por semana, o incluso a diario, dependiendo de la recomendación de su médico. En la mayoría de los casos, el tratamiento puede durar hasta cinco horas, y el paciente podría estar sin un acompañante que le brinde apoyo y/o asistencia.

Con esta medida pretendemos reforzar la política pública del Estado que incluye el que las personas tengan acceso a servicios de salud de calidad y de forma oportuna.

ALCANCE DEL INFORME



Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 33**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: Departamento de Salud, Oficina del Procurador del Paciente (OPP), Asociación de Hematología y Oncología Médica de Puerto Rico, Consejo Renal de Puerto Rico, Atlantis Health Care Group Puerto Rico, Inc., y la Fundación Puertorriqueña del Riñón, Inc.

Igualmente, se solicitaron los comentarios al Hospital Español Auxilio Mutuo de Puerto Rico, Inc. y a Fresenius Medical Care; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

DEPARTAMENTO DE SALUD

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Victor Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

Resaltó, que los pacientes en tratamiento de diálisis atraviesan un proceso agotador. Este procedimiento, que implica la depuración de la sangre para mejorar la función renal, como se menciona en la Exposición de Motivos, puede extenderse por varias horas y repetirse múltiples veces a lo largo de la semana, por lo que garantizar el apoyo a estos pacientes es fundamental para su bienestar.

Asimismo, expresó, que el Departamento, mediante la Sección de Prevención y Control de Condiciones Crónicas, tiene como objetivo ofrecer programas y herramientas para el manejo de las principales enfermedades crónicas no transmisibles que afectan a la población de Puerto Rico, tales como diabetes, asma, salud bucal, control del tabaquismo, Alzheimer, enfermedad de Huntington y otras demencias.

En cuanto a las recomendaciones, sugirió que en la propuesta legislativa se reconozca e integre al Consejo Renal de Puerto Rico, como colaborador del Departamento de Salud en la implementación de la presente medida legislativa y las responsabilidades impuestas en el artículo 4.

Además, recomendó modificar el texto propuesto en el Artículo 2, inciso (c) referente a la definición de "profesional de la salud", para que lea como sigue:

"c) Profesional de la salud: se refiere a aquellas profesiones que están directamente relacionadas con la prestación de servicios profesionales de salud autorizados (nefrólogos, enfermeras, enfermeras especializadas, entre otros), a practicar la nefrología o la realización de procedimientos de diálisis.

El Departamento de Salud reiteró su endoso a la pieza legislativa, no obstante, precisó, que, de ser aprobada, acatará lo dispuesto, sujeto a la disponibilidad de los recursos durante el año fiscal.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL PACIENTE

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Oficina del Procurador del Paciente** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Procuradora, Edna I. Díaz De Jesus, favoreciendo la aprobación de la medida.

Expuso, que el paciente que se dializa tiene sus retos, ya que enfrenta diversos desafíos emocionales como la ansiedad y depresión debido a la naturaleza crónica de la enfermedad y sus implicaciones en la calidad de vida, por lo que la familia juega un papel fundamental en el apoyo emocional, el cuidado físico y la promoción de un estilo de vida

saludable en estos pacientes. Recalcó, que el apoyo de ésta puede marcar la diferencia en la vida los pacientes.

Destacó, que, aunque esta afección no discrimina por edad, sexo, raza, condición social, la mayoría de los pacientes que actualmente reciben el tratamiento de diálisis son personas de la tercera edad y presentan dos o más enfermedades crónicas asociadas al diagnóstico principal; como por ejemplo: diabetes, hipertensión arterial, obesidad, entre otras. Añadió, que muchos de estos pacientes pueden estar en tratamiento semanas, meses y años, así como, muchos sufren consecuencias limitantes e incapacitantes (Ej. amputaciones de sus extremidades inferiores, pérdida parcial o total de la visión,) las cuales pueden crear ansiedad y depresión. Esto debido a que eran personas totalmente funcionales e independientes que terminan dependiendo de la ayuda y asistencia de otros para cubrir sus necesidades físicas básicas.



La OPP enfatizó, que cuando hablamos de una acción que en esencia apoya emocionalmente al paciente, se tiene que considerar y trabajar cuidadosamente con la responsabilidad y protección del propio paciente durante un procedimiento.

Detalló, cuál es la estructura física de un centro de diálisis, las cuales suelen ser salas abiertas con múltiples sillas reclinables (estación), donde a los extremos de cada silla están ubicadas la máquina de diálisis, equipo de tratamiento y de atención, lo que significa que el espacio por estación es limitado. Por esto, cuestionó si el acompañante participará durante el proceso o si es que el acompañante se mantendrá en las facilidades, disponible de ser necesitado.

Otra de las consideraciones, que resaltó la OPP son los aspectos medulares no comprendidos por la medida como lo es:

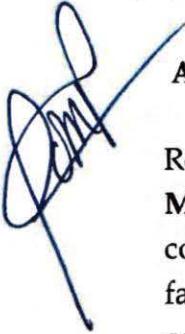
1. dar cumplimiento al Protocolo Universal;
2. garantizar el derecho a la privacidad en cuanto a la obtención y divulgación de información;
3. garantizar la seguridad del paciente, del acompañante y del personal. Por ejemplo: prevención de contagio cruzado, accidentes en el lugar, medidas adicionales para control de infecciones etc.; y
4. que no se condicione el que no tener un acompañante, sea impedimento para que se provea el servicio.

Aclaró, además, que el Artículo 10 de la Ley 194-2000, según enmendada, mejor conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente" establece el derecho del paciente a ser tratado con respeto y trato igual. De igual forma, el Artículo 14 del Reglamento 7617, Reglamento para Implantar las Disposiciones de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. En específico, la sección 1 establece lo siguiente:

"Todo paciente, suscriptor, beneficiario, asegurado o consumidor de servicios de salud en Puerto Rico tiene derecho a ser tratado con consideración y respeto; así como sin represalias, por parte de todos los proveedores de servicios de salud médico-hospitalario, profesional de la salud o entidad aseguradora y/o aseguradora en todo momento".

Aludió también al Artículo 9 de la Ley 194-2000, según enmendada, el cual atiende lo plasmado en el Artículo 3 del Proyecto relacionado al derecho de participación en la toma de decisiones sobre tratamiento.

Por lo antes expuesto, la OPP considera que la Ley Núm.194-2000, según enmendada, atiende los postulados propuestos en el Artículo 3 del Proyecto. No obstante, reconoce el interés legítimo del beneficio, el efecto positivo dentro de la integración de un familiar/cuidador, quien es en muchas ocasiones el pilar, único apoyo emocional del paciente en el proceso de su condición. Cobra así mayor importancia, ya que se ha mencionado que son esenciales para que el paciente tenga una buena adhesión al tratamiento.



ASOCIACIÓN DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA MÉDICA DE PUERTO RICO

Recibimos, de igual forma, la ponencia de la **Asociación de Hematología y Oncología Médica de Puerto Rico (AHOMPR)** la cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Directora Ejecutiva, Jocelyn T. Serrano Rodríguez, en el cual se expresó a favor de la aprobación de la medida, siempre y cuando se respeten las normativas de los centros de diálisis de manera que se pueda garantizar la seguridad de todos los pacientes.

La Asociación de Hematología y Oncología Médica de Puerto Rico (AHOMPR) argumentó que recibir un diagnóstico de enfermedad crónica puede impactar significativamente el bienestar emocional y físico del paciente. Los cambios en el estilo de vida que conlleva esta condición requieren ajustes, adaptación y nuevas responsabilidades. Por ello, considera fundamental que el paciente cuente con el apoyo necesario en todo momento.

Indicó que el acompañamiento durante las sesiones de diálisis puede ser altamente beneficioso, ya que la enfermedad renal crónica representa un desafío tanto físico como emocional, por lo que la presencia de un acompañante puede brindar apoyo emocional, reducir la ansiedad y mejorar la experiencia general del tratamiento. Agregó, que, debido a la naturaleza prolongada y compleja de esta enfermedad, el acompañamiento se convierte en un elemento clave para el bienestar del paciente.

Entre los aspectos clave destacó:

1. Apoyo emocional: La presencia de un ser querido brinda consuelo y ayuda a reducir el estrés y la ansiedad que suelen acompañar a los tratamientos médicos prolongados.
2. Comunicación: Un acompañante facilita la comunicación entre el paciente y el personal médico, asegurando que sus necesidades y preocupaciones sean claramente expresadas.
3. Seguridad y asistencia: Los acompañantes pueden ayudar a recordar instrucciones médicas, supervisar el bienestar del paciente durante y después del tratamiento y brindar apoyo en el transporte si es necesario.
4. Motivación y compañía: Contar con un acompañante puede hacer que el tiempo de diálisis se perciba como más corto, proporcionando una distracción positiva durante el procedimiento.
5. Adherencia al tratamiento: La presencia de un acompañante puede contribuir a que el paciente cumpla con su régimen de tratamiento, incluyendo la toma de medicamentos y la asistencia a citas médicas.
6. Educación y toma de decisiones: Un acompañante puede ayudar al paciente a comprender mejor su condición y a tomar decisiones informadas sobre su cuidado.
7. Calidad de vida: El apoyo y la compañía de un ser querido pueden mejorar la calidad de vida del paciente, brindando motivación y una sensación de normalidad.
8. Vigilancia de síntomas: Los acompañantes pueden estar atentos a cualquier cambio en la salud del paciente y comunicarlo al equipo médico para una intervención oportuna.

Sin embargo, enfatizó que la presencia del acompañante pudiera interferir con el procedimiento médico por lo que es fundamental cumplir las políticas establecidas por el centro de diálisis para garantizar la seguridad y el bienestar de todos los pacientes.

CONSEJO RENAL DE PUERTO RICO

El Consejo Renal de Puerto Rico cursó sus comentarios a esta Distinguida Comisión, suscrito por su Directora Ejecutiva, Brendalis Pacheco Cruz.

Declaró, que la aprobación de esta ley traerá consigo beneficios como:

- Mejora en la adherencia al tratamiento y, por ende, mejores resultados en la salud renal.
- Fortalecimiento de la red de apoyo social para los pacientes y sus familias.
- Sensibilización de la comunidad sobre la importancia de apoyar a los pacientes con enfermedades crónicas.

Sin embargo, en el contexto del tratamiento de pacientes en diálisis, expuso, que es crucial abordar consideraciones relacionadas con el riesgo de infecciones y la transmisión de enfermedades. El Consejo Renal de Puerto Rico resaltó los siguientes aspectos en relación a estas preocupaciones y su impacto en la implementación de la pieza legislativa objeto de evaluación:

- 
1. Riesgo de infecciones en pacientes de diálisis: Los pacientes en diálisis, debido a su condición médica, son más vulnerables a infecciones. La presencia de un acompañante ya sea un familiar o cuidador, puede significar un aumento potencial en la exposición a patógenos. Por lo tanto, es fundamental reforzar los protocolos de control de infecciones y educación en los centros de diálisis para asegurar que se minimicen los riesgos asociados.
 2. Educación y capacitación: La legislación debe incluir directrices sobre la capacitación del personal y de los cuidadores en prácticas de higiene y control de infecciones. Esto incluye el uso correcto de equipos de protección personal (EPP), lavado de manos frecuente, y medidas adecuadas para evitar la transmisión de enfermedades infecciosas durante la atención del paciente.
 3. Espacios adecuados en centros de tratamiento de diálisis: La disponibilidad de espacio adecuado en los centros de tratamiento es crucial para garantizar que los pacientes y sus acompañantes puedan recibir atención sin comprometer la seguridad. Las instalaciones deben ser evaluadas, previa a la aprobación de esta legislación, para asegurar que haya suficiente área para permitir el distanciamiento físico cuando sea necesario, así como espacios designados para los acompañantes donde puedan esperar cómodamente y sin poner en riesgo la salud de otros pacientes.
 4. Implementación de medidas de seguridad: Se deben establecer políticas claras para el control de acceso de los acompañantes a las áreas de tratamiento. Esto incluye protocolos para la verificación de salud de los cuidadores y familiares antes de ingresar a las instalaciones, asegurando que no presenten síntomas de enfermedades transmisibles.

5. Monitoreo y evaluación continua: Es esencial que se realice un monitoreo regular del cumplimiento de las medidas de control de infecciones y de la experiencia de los pacientes y sus cuidadores. Esto permitirá realizar ajustes basados en evidencia y mejorar continuamente la calidad del cuidado brindado en los centros de tratamiento.

Fundamentó el Consejo Renal que contar con un familiar o cuidador presente durante las sesiones de diálisis puede proporcionar un apoyo emocional crucial para el paciente. Este acompañamiento no solo ayuda a mitigar el estrés y la ansiedad asociados con el tratamiento, sino que también ofrece un sentido de seguridad y conexión, lo que puede ser beneficioso para el estado emocional general del paciente.

Asimismo, exteriorizó que, en cuanto al aspecto de la atención médica, la sensibilización y el bienestar emocional son esenciales para crear un entorno de atención integral que apoye tanto la salud física como mental de los pacientes. Concluyó, que la inclusión de estas consideraciones en el Proyecto del Senado 33 no solo protegerán la salud de los pacientes de diálisis, sino que también reflejarán un compromiso con la calidad y seguridad del entorno de atención.

El Consejo Renal de Puerto Rico reiteró su compromiso en colaborar con las partes interesadas para asegurar que las necesidades emocionales de los pacientes sean abordadas de manera efectiva, garantizando así una atención integral que mejore su calidad de vida.

ATLANTIS HEALTH CARE GROUP PUERTO RICO, INC.

Atlantis Health Care Group Puerto Rico, Inc. presentó su Memorial Explicativo suscrito por su Presidenta y Principal Oficial Ejecutivo, la Dra. Rubette Harford, manifestando coincidir con el objetivo del Proyecto.

Manifestó, que este es un objetivo actualmente se practica en cada uno de sus centros, en los cuales, los pacientes pueden llegar acompañados y a los acompañantes se les provee un área de espera, debido a que el acompañamiento de pacientes en el salón de diálisis generalmente no se recomienda. Adujo, que factores de seguridad y de bienestar del paciente, no hacen recomendable que los acompañantes entren al salón de diálisis. Entre las razones enumeró:

- **Riesgo de infecciones:** Los pacientes en diálisis tienen un sistema inmunológico comprometido, lo que los hace más susceptibles a infecciones. Si bien las instalaciones de diálisis siguen protocolos estrictos de higiene, el acompañante podría no cumplir con estos procedimientos y podría, involuntariamente, aumentar el riesgo de contagio de su paciente, así como de otros pacientes en la clínica.
- **Condiciones del entorno:** Las salas de diálisis están diseñadas para ser funcionales para tener el personal y los equipos necesarios y, por tanto, deben estar aptas y limpias. No están diseñadas para que haya personas ajenas al tratamiento, ya que el espacio es limitado y la presencia de más personas afecta la comodidad y la concentración del paciente.
- **Área del Espacio por Reglamentación Federal:** En la actualidad las facilidades cuentan con al menos 8 pies cuadrados entre cada una de las estaciones de diálisis. De permitirse acompañantes, el espacio entre cada estación tendría que ser agrandado en no menos 16 pies cuadrados para poder acomodar una silla para el acompañante. Considerando que Atlantis opera 489 estaciones de diálisis, el costo de añadir el espacio sería muy considerable.
- **Comodidad del paciente:** Por lo general, los pacientes se sienten más cómodos sin la presencia de un acompañante durante la diálisis, ya que prefieren la privacidad durante el tratamiento y confidencialidad sobre el tratamiento que recibe. En adición, los accesos vasculares de algunos pacientes están ubicados en áreas del cuerpo que requieren comodidad física y privacidad. Muchos optan también, por compartir sus experiencias con otros pacientes, lo que promueve el bienestar y la solidaridad entre los pacientes.
- **Distracción al personal clínico o cuidado de directo:** El personal que atiende a los pacientes necesita mantener enfoque y atención constante durante el proceso de diálisis. La presencia de acompañantes tiende a interferir con esta tarea y desviar la atención del equipo interdisciplinario de salud, afectando la calidad de la atención.
- **Limitaciones de la pandemia (COVID-19):** Durante la pandemia de COVID-19, las clínicas ambulatorias se vieron forzadas a implementar restricciones sobre la presencia de acompañantes en instalaciones médicas para reducir el riesgo de propagación del virus. Aunque las medidas han cambiado en algunos lugares, los centros de diálisis aún mantienen restricciones debido a la posibilidad de brotes o contagios y la fragilidad general de sus pacientes. Esto también ayuda a evitar la propagación de múltiples infecciones respiratorias tales como neumonía, influenza o micoplasma.



- **Emergencia:** Acompañantes pueden congestionar o interferir el manejo de una complicación o emergencia de los pacientes en general. Además, en caso de emergencias de planta física, el tener también acompañantes que evacuar complicaría el desalojo de la facilidad ya que serían más personas. Es de importancia notar que muchos pacientes llegan al centro renal y son atendidos en camillas, por lo que el desalojo de esos pacientes en específico ya conlleva desafíos adicionales.

Atlantis reveló haber tenido situaciones donde pacientes solicitan la presencia del acompañante y el centro considera si hay una justificación médica que permita hacer un acomodo razonable, a raíz de esto, arguyó ya cumplir con el propósito principal de la medida legislativa.



Recalcó, que, aunque el propósito de la medida legislativa es uno loable, el mismo debe ser analizado dentro de la realidad de requisitos de salubridad de la facilidad y de cada paciente, adicional a los requisitos aplicables bajo las regulaciones estatales y federales. Además, Atlantis considera que una aplicabilidad general de tener acompañante también podría afectar los derechos de los demás pacientes ya que se debe garantizar a cada paciente su privacidad, seguridad y comodidad durante el tratamiento.

Aun entendiendo el interés de la presente medida, lamentablemente no puede favorecer la misma según redactada.

FUNDACIÓN PUERTORRIQUEÑA DEL RIÑÓN, INC.

Por su parte, la **Fundación Puertorriqueña del Riñón, Inc.** presentó su memorial explicativo por conducto de su Directora Ejecutiva, Ana Laboy-Rodríguez en el cual expresó la necesidad de reevaluar el mismo. Veamos.

Planteó, que, en el contexto del acompañamiento familiar con un paciente de diálisis en un centro de tratamiento, hay varios aspectos a considerar, dependiendo de la legislación, normativas de los centros de salud y los derechos del paciente. Mencionó las razones por las que considera necesario ponderar antes de permitir la presencia de familiares durante el tratamiento de diálisis:

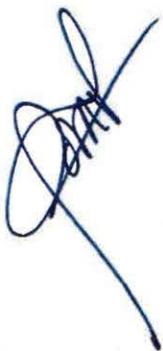
1. **Políticas del Centro de Tratamiento:** Algunos centros de diálisis tienen políticas internas que limitan el número de personas que pueden estar presentes durante las sesiones de tratamiento. Esto se debe a razones como:
 - a. **Espacio limitado:** Las áreas de tratamiento suelen ser pequeñas y están diseñadas para acomodar únicamente a los pacientes y al personal médico.

- 
- b. Condiciones sanitarias: La presencia de muchas personas en el área podría interferir con los protocolos de higiene y seguridad que deben seguirse en un entorno médico.
 - c. Confidencialidad y privacidad: Los centros de salud deben garantizar que se respete la confidencialidad de todos los pacientes, y la presencia de familiares podría generar complicaciones en este aspecto.
2. Riesgos para la Salud:
- a. Infecciones cruzadas: Los pacientes de diálisis son más vulnerables a infecciones debido a la naturaleza del tratamiento. En algunos casos, el riesgo de infecciones puede ser mayor si los familiares no siguen rigurosamente las pautas de higiene.
 - b. Contagio de enfermedades: Los centros pueden establecer limitaciones si algún miembro de la familia presenta síntomas de una enfermedad infecciosa, para evitar que se transmitan a otros pacientes.
3. Bienestar del Paciente: En algunos casos, la presencia de un familiar puede ser vista como una distracción o generar estrés adicional al paciente. Por ejemplo:
- a. Interferencia en el tratamiento: El acompañamiento familiar, en algunos casos, puede generar distracciones que interfieran en la atención médica o el funcionamiento del equipo de diálisis.
 - b. Desarrollo de ansiedad o estrés: Para algunos pacientes, la presencia de familiares podría causarles incomodidad, especialmente si no están acostumbrados a la presencia constante de otros durante su tratamiento.
4. Aspectos Legales y Derechos del Paciente:
- a. Derecho a la asistencia: Los pacientes tienen derecho a la asistencia durante su tratamiento, lo que incluye la posibilidad de tener a un acompañante. Sin embargo, este derecho puede estar sujeto a ciertas restricciones dependiendo de la legislación local y las políticas del centro de tratamiento.
 - b. Condiciones de acceso: Algunos centros de diálisis permiten la presencia de un acompañante sólo en ciertas circunstancias extraordinarias, como cuando el paciente tiene dificultades para moverse, tiene alguna discapacidad o necesita apoyo emocional.
 - c. Las Regulaciones Federales
 - Condiciones de Participación de CMS (42 CFR Parte 494)
 - CMS (Centers for Medicare & Medicaid Services) regula estrictamente la calidad del cuidado en centros de diálisis. Es necesario evaluar si permitir acompañantes en la sala de tratamiento podría entrar en conflicto con: Requisitos de control de infecciones (494.30).

La Asociación Puertorriqueña del Riñón reiteró su recomendación de reevaluar la redacción de la presente pieza legislativa. Considera, que debe especificarse cuáles serían las ventajas para los pacientes renales, así como indicar si incluye todo tipo de paciente o solo pacientes renales con problemas de movilidad. Además, planteó que se debe evaluar cómo afectaría las operaciones de las clínicas, espacio, manejo de pacientes, privacidad, adiestramiento y documentación que se requerirá realizar para el acompañante.

Concluyó expresando que el acompañamiento familiar en un centro de diálisis debe estar basado en políticas de salud y seguridad, por ello es recomendable que los pacientes y sus familiares dialoguen con el centro para encontrar una solución que respete tanto las normativas como las necesidades emocionales y físicas del paciente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud certifica que el P. del S. 33 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

El proceso de diálisis, aunque esencial para la vida de personas con insuficiencia renal, presenta diversas dificultades como lo son complicaciones durante el tratamiento, fatiga y agotamiento luego de culminado el proceso, depresión, dificultad para adaptarse al nuevo estilo de vida entre otros.

Contar con el apoyo tanto emocional, como asistencia ante complicaciones físicas, de un familiar, pareja o amigo, es esencial para los pacientes de diálisis una vez culminan el proceso, el cual se extiende por varias horas y se realiza tres veces por semana. Es por esto, que esta Ilustre Comisión coincide con el autor de la medida en la importancia de que los pacientes de diálisis no enfrenten en solitario el proceso que conlleva el tratamiento médico, pero siempre salvaguardando la salud y seguridad del paciente.

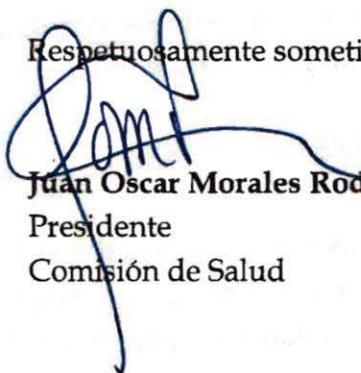
Luego de realizar un análisis exhaustivo de la pieza legislativa y analizar los argumentos y comentarios esbozados, se pudieron identificar algunos cambios que corresponden para lograr una mejor implementación de la medida. Es por esto, que la Comisión de Salud implementó los siguientes cambios o sugerencias:

- Regular que exista un área habilitada para los acompañantes de los pacientes mientras esperan que estos culminen el proceso de diálisis, sin poner en riesgo la salud de otros pacientes.
- Ordenar al Departamento de Salud a promulgar las reglas y reglamentos necesarios para la implementación de esta Ley.
- Se realizaron enmiendas técnicas en la Exposición de Motivos.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 33** con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 33

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear la "Ley de Acompañamiento para Pacientes de Diálisis y Pacientes de Diálisis con necesidades de movilidad"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El procedimiento de diálisis es un tratamiento que ayuda al cuerpo a eliminar el líquido adicional y los productos de desecho de la sangre cuando los riñones no pueden hacerlo. Según establece la *National Kidney Foundation*, la primera vez que se utilizó con éxito este procedimiento fue en 1940, y se convirtió en un tratamiento estándar para la insuficiencia renal en 1970. Desde entonces, estos tratamientos han ayudado a millones de pacientes, ya que la diálisis es útil en dos situaciones diferentes: la lesión renal aguda y la insuficiencia renal.

La lesión renal aguda (LRA) es un episodio repentino de insuficiencia o daño renal que se produce en pocas horas o días. Por lo general, la LRA se trata en un entorno hospitalario con líquidos intravenosos, administrados a través de una vena. En algunos casos, la diálisis puede ser necesaria durante un período breve hasta que los riñones mejoren. Por otro lado, la insuficiencia renal se presenta cuando la función renal disminuye a entre el 10% y el 15%. Se mide mediante el Índice de Filtración Glomerular Estimado (IFGe), que es inferior a 15 ml/min. En esta etapa, los riñones ya no pueden

mantener con vida al paciente sin asistencia adicional. También se conoce como enfermedad renal terminal (ERT). En el caso de la insuficiencia renal, la diálisis solo puede realizar parte del trabajo que desempeñan los riñones saludables, pero no es una cura para la enfermedad. Con ERT, será necesario realizar diálisis durante el resto de la vida del paciente o hasta que logre recibir un trasplante de riñón.

Existen dos tipos de diálisis: la hemodiálisis (HD) y la diálisis peritoneal (DP). En la hemodiálisis, se utiliza un dializador (una máquina de filtración) para eliminar los desechos y el líquido adicional de la sangre, y luego devolver la sangre filtrada al cuerpo. Antes de comenzar la hemodiálisis, es necesario realizar una cirugía menor para crear un acceso vascular, es decir, una apertura en uno de los vasos sanguíneos, generalmente en el brazo. Este acceso es crucial, ya que permite extraer la sangre del cuerpo, filtrarla a través del dializador y devolverla al organismo. La hemodiálisis se puede realizar en un centro de diálisis o en el hogar. Los tratamientos suelen durar alrededor de cuatro horas y se realizan tres veces por semana, aunque algunas personas pueden necesitar sesiones más largas según sus necesidades específicas.

En el caso de la diálisis peritoneal, la sangre se filtra dentro del cuerpo en lugar de utilizar una máquina de diálisis. Para este tipo de diálisis, se usa como filtro la membrana que recubre el abdomen, conocida como el peritoneo. Antes de comenzar la diálisis peritoneal, se realiza una cirugía menor para colocar un catéter, o tubo blando, en el abdomen. Durante cada tratamiento, la zona del abdomen se llena lentamente con dializado a través del catéter. Este líquido limpiador está compuesto por una mezcla de agua, sal y otros aditivos. A medida que la sangre fluye de forma natural por los vasos sanguíneos en esa zona, el dializado extrae el líquido adicional y los productos de desecho, que pasan al abdomen, como si fuera un imán. Después de unas horas, el dializado se drena del abdomen mediante el catéter y la bolsa que se utilizaron al inicio del tratamiento. La diálisis peritoneal se puede realizar casi en cualquier lugar, siempre que se cuente con los suministros necesarios para el tratamiento.

Los estudios revelan que la mayoría de los pacientes en diálisis pueden mantener

una rutina regular; lo único que deben hacer es dedicar tiempo a los tratamientos. En ocasiones, la diálisis puede hacer que las personas se sientan mejor, ya que les ayuda a eliminar los productos de desecho que se acumulan en la sangre entre un tratamiento y otro. Sin embargo, algunos pacientes informan que experimentan agotamiento después de la sesión, especialmente si han estado recibiendo tratamiento durante mucho tiempo.

Si bien es cierto que los pacientes de diálisis pueden continuar con su rutina diaria, el agotamiento físico posterior al tratamiento puede afectar su estado de ánimo. La *Ley de Acompañamiento para Pacientes de Diálisis y Pacientes con Necesidades de Movilidad* tiene como objetivo garantizar que ~~todo paciente tenga la oportunidad de contar con un acompañante durante el proceso de diálisis.~~ exista un área habilitada para los acompañantes de los pacientes mientras esperan que estos culminen el proceso de diálisis. Esto, salvaguardando la salud y seguridad de todos los pacientes.

Es menester de esta Asamblea Legislativa asegurarse de que los pacientes de diálisis ~~no enfrenten en solitario y~~ cuenten con apoyo luego de culminado el difícil proceso que conlleva este tratamiento médico y estén disponibles, de ser necesitados, en un área habilitada pero aparte a donde se ofrece el tratamiento a los pacientes. Este tratamiento puede requerir que los pacientes se sometan al procedimiento hasta tres veces por semana, o incluso a diario, dependiendo de la recomendación de su médico. En la mayoría de los casos, el tratamiento puede durar hasta cinco horas, y el paciente podría estar sin un acompañante que le brinde apoyo y/o asistencia al terminar el proceso de diálisis.

Con esta medida pretendemos reforzar la política pública del Estado que incluye el que las personas tengan acceso a servicios de salud de calidad y de forma oportuna.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley de Acompañamiento para Pacientes de
- 2 Diálisis y Pacientes de Diálisis con necesidades de movilidad"; y será de aplicación
- 3 tanto a entidades públicas como privadas donde se ofrezcan servicios de cuidado de
- 4 salud en Puerto Rico.

1 Artículo 2.-Definiciones.

2 ~~— Para fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que~~
3 ~~a continuación se expresa:~~

4 ~~a) Acompañantes en proceso de diálisis: persona o personas que escoja libremente~~
5 ~~el/la paciente de diálisis, para que le acompañe o asista durante las diversas~~
6 ~~etapas del procedimiento, entre los cuales se encuentran: madres, padres,~~
7 ~~familiares, amigos, con o sin adiestramientos.~~

8 ~~b) Centro de Servicios de Salud: incluye salas de emergencia, salas de preparación o~~
9 ~~recuperación o cualquier lugar en donde se atiendan pacientes durante el~~
10 ~~proceso de diálisis, y que posean los permisos pertinentes de las agencias del~~
11 ~~Gobierno de Puerto Rico con competencia sobre el asunto.~~

12 ~~e) Profesional de la Salud: todo personal de medicina autorizado (nefrólogos,~~
13 ~~enfermeras, enfermeras especializadas) a practicar la nefrología o realizar el~~
14 ~~procedimiento de diálisis en Puerto Rico.~~

15 Todos los Centros de Servicios de Salud, incluyendo, pero sin limitarse, a salas de
16 emergencia, salas de preparación o recuperación o cualquier lugar en donde se atiendan
17 pacientes durante el proceso de diálisis, y que posean los permisos pertinentes de las
18 agencias del Gobierno de Puerto Rico con competencia sobre el asunto deberán tener un
19 área habilitada para los acompañantes de los pacientes en proceso de diálisis. Esta área
20 será independiente al espacio donde se provee tratamiento a los pacientes.

21 Artículo 3.-Toda persona que recibe tratamiento de diálisis tendrá derecho a:

22 a) Ser tratada en forma respetuosa y digna.

1 b) No ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de
2 investigación o docencia, salvo con el consentimiento manifestado por escrito del
3 paciente, tutor o su padre y madre con patria potestad.

4 c) Que el paciente, su tutor o sus padres reciban asesoramiento adecuado e
5 información sobre los cuidados que requiera.

6 Artículo 4.- Será responsabilidad del Departamento de Salud de Puerto Rico,
7 promulgar las reglas y reglamentos necesarios para el cumplimiento e implementación de esta
8 Ley. De igual forma, deberá dar a conocer la misma esta Ley, en todos los hospitales,
9 centros de salud, salas de recuperación o lugares en donde se atiendan a pacientes de
10 diálisis, tanto públicos como privados. A esos efectos, el Departamento preparará el
11 material informativo que ilustre cabalmente los postulados del Artículo 3 de esta Ley.
12 Asimismo, el Departamento preparará dicho material informativo en un cartelón
13 tamaño 17" x 24" y lo distribuirá a todas las facilidades de salud antes mencionadas o lo
14 tendrá disponible en forma electrónica para que las instituciones de salud o partes
15 interesadas lo descarguen o impriman.

16 Artículo 5.- Todos los hospitales, centros de salud, salas de recuperación o centros de
17 tratamiento para pacientes de diálisis, tanto públicos como privados deberán fijar en un
18 lugar prominente el cartelón tamaño 17" x 24" en el que se dispone los postulados del
19 Artículo 3 de la presente Ley.

20 De igual forma, los hospitales tendrán disponible copia de esta Ley para que el
21 paciente de diálisis pueda examinarla previo a recibir su tratamiento. De igual manera,
22 la institución documentará en su expediente que el/la paciente ha leído la misma

1 mediante el formulario correspondiente.

2 Artículo 6.- La Oficina del Procurador del Paciente quedará facultada para recibir,
3 atender y disponer las querellas que se presenten, así como para investigar cualquier
4 actuación en violación a los derechos establecidos en esta Ley. Cualquier violación a las
5 disposiciones de esta Ley conllevará multa no menor de quinientos (500) dólares, ni
6 mayor de diez mil (10,000) dólares.

7 Artículo 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 108

INFORME POSITIVO

6 de ^{mayo} ~~abril~~ de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY 6 25 PM 4:13

jmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 108, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 108 tiene como propósito "...establecer la "Ley para la Protección del Consumidor de Kratom de Puerto Rico", a los fines de regular la preparación, distribución y venta de productos de kratom de forma que estos sean puros y sin adulteraciones, prohibir la preparación, distribución y venta de productos de kratom adulterados, establecer multas y penalidades, y proveer los poderes y deberes de ciertos oficiales y entidades gubernamentales; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]l kratom (*Mitrgyna speciosa*), es un tipo de árbol, de la familia del café, común de la región del sureste de Asia. Concentrado mayormente en los países de Tailandia, Indonesia, Malasia, Myanmar, y Papua Nueva Guinea. Su uso se remonta a milenios en la farmacopea tradicional asiática, especialmente en la región de Tailandia. Utilizado generalmente como un suplemento energético, analgésico para los dolores, para regular los estados de ánimo, y en algunos casos como tratamiento alternativo a los opioides.

4/10/25

En países como Malasia y Tailandia, habría intentos de prohibición, pero su uso tan extenso en las poblaciones rurales en forma de té u hoja de mascar ha hecho que las regulaciones para su consumo se hayan flexibilizado o simplemente retirado. Hasta el momento ninguna institución sanitaria en la región ha reportado muertes debido al consumo de kratom, estudios reseñan que esto es debido a la pureza del producto a la hora de consumirlo.

Se estima que la hoja de kratom habría llegado al continente americano a mediados de la década de 1970. Reportándose, según datos del Instituto Nacional de Salud de los Estados Unidos (NIH por sus siglas en inglés), que actualmente existen más de 15 millones de consumidores solamente en los Estados Unidos. A diferencia del sudeste asiático, el kratom que llega al país se distribuye en forma de hoja seca molida que posteriormente se encapsula o se incluye dentro de suplementos vitamínicos en polvo o bebidas energéticas.

La Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA por sus siglas en inglés) ha levantado las alarmas ante el consumo de kratom en el país debido a que en la estructura bioquímica del árbol *Mitragyna speciosa* se consiguen los componentes químicos de la mytraginina y 7-hidroxymitragynina, compuestos alcaloideos con efectos similares a los opioides en el organismo humano. Se levantó una solicitud ante la Administración de Control de Drogas de los Estados Unidos (DEA por sus siglas en inglés) para clasificar ambos componentes químicos como estupefacientes de primera categoría. Sin embargo, el Departamento de Salud y Servicios Humanos, bajo solicitud del Departamento de Justicia y la DEA, llevó a cabo una investigación que indica que no existe evidencia suficiente para señalar que los químicos presentes en la hoja de kratom son un riesgo para la salud pública.¹

Otros estudios dirigidos por el Instituto Nacional de Salud de los Estados Unidos y el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas señalan los beneficios del kratom en el tratamiento para los dolores crónicos, pues su efecto de forma controlada es similar o superior al de los opioides comunes en el mercado farmacéutico sin ser peligrosamente adictivo, mostrando un nivel de adicción similar al presente en la cafeína. Además, el kratom ha resultado efectivo en terapias de rehabilitación por consumo de estupefacientes, donde los pacientes que sufren de adicción a los opioides pasan por un proceso de desintoxicación más ameno cuando se hace uso de la hoja de kratom.²

Una encuesta de la Universidad Johns Hopkins de 2020 entre consumidores adultos de kratom reveló que el 87% de los usuarios que usaba la sustancia para tratar la dependencia de los opioides reportó un alivio de los síntomas de abstinencia. Un asombroso 35% informó que estuvo libre de opioides en menos de un año.

¹Véase Dessa Bergen-Cico & Kendra MacClurg, *Kratom (Mitragnya speciosa) Use, Addiction Potential, and Legal Status*, 3 *Neuropathology of Drug Addictions and Substance Misuse* 903-911 (2016).

²Véase Kai Yue, Theresa A. Kopajtic & Jonathan L. Katz, *Abuse liability of mitragynine assessed with a self-administration procedure in rats*, 235 *Psychopharmacology* 2823-2829 (2018), <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/30039246/> (last visited Aug 31, 2022).

BBX

El kratom puro utilizado de manera responsable, al igual que miles de otros suplementos dietéticos y medicamentos de venta libre, parecen ser seguro para su uso. Actualmente, los consumidores están expuestos a un riesgo inaceptable por un mercado de kratom insuficientemente regulado donde es el "salvaje oeste" y, salvo la regulación de buenas prácticas de manufactura en 21 CFR 111, no existe un esquema regulatorio específico que garantice la calidad de productos de kratom.

En Puerto Rico, la hoja de kratom se distribuye como un suplemento dietético natural capaz de ayudar con los dolores crónicos, mejorar la concentración y el estado de ánimo, ayudar con la ansiedad y la depresión, como potenciador energético, y sustituto de un tratamiento en base a opioides. Sin embargo, a diferencia de algunos estados donde se ha logrado cultivar el árbol, el kratom que llega al país es exclusivamente importado por distribuidores privados, algunos de los cuales presentan altos estándares de preparación y tratamiento de la hoja para su consumo, y otros no presentan información alguna sobre la preparación de la hoja, es por ello, que existe el riesgo en la población puertorriqueña de que la calidad del suplemento no sea el indicado para su consumo. Desde 2009, la FDA ha presentado casos donde suplementos de kratom adulterados con otras sustancias alcaloideas (opioides en gran medida) han conducido al fallecimiento de civiles que desconocían los criterios para la calidad de consumo de la hoja. En Puerto Rico todavía no se ha presentado ninguno.

Por ello la Asamblea Legislativa encuentra necesario la aprobación de la Ley para la Protección del Consumidor de Kratom de Puerto Rico, la cual requerirá que el kratom sea puro, no adulterado o sintetizado para alterar los alcaloides en la planta natural, esté etiquetado correctamente y esté sujeto a una restricción de edad adecuada.

Así pues, se propone regular la preparación, distribución y venta de productos de kratom de forma que estos sean puros y sin adulteraciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor les solicitó memoriales explicativos a los departamentos de Justicia; y de Salud. Aunque el Departamento de Justicia no nos remitió sus comentarios, si contamos con los del Departamento de Salud y con un documento suplementario a dicha ponencia, que fuera emitido por el Departamento de la Familia.

En el caso del Departamento de Salud, indicaron reconocer

...la magnitud del proyecto y su relevancia en la protección de la población puertorriqueña. Desde esta óptica, nuestro análisis se enfocó en el uso específico de la planta como aditivo en suplementos nutricionales, así como en las

HBX

responsabilidades asignadas a la CANPR en el marco del proyecto. No obstante, son los expertos en toxicología y farmacología quienes poseen la formación adecuada para profundizar en los aspectos relacionados con la seguridad y los efectos del kratom. Estos profesionales son esenciales para la toma de decisiones fundamentadas en evidencia, lo que a su vez asegura la protección de la población.

El uso de kratom está sujeto a una regulación variable en los diferentes estados de Estados Unidos. En la actualidad, no existe una normativa federal unificada que lo regule, aunque algunos estados han establecido diversas leyes al respecto. Mientras que algunos han optado por prohibirlo completamente, otros han decidido legalizarlo y regularlo a través de las Leyes de Protección al Consumidor de kratom (KCPA, por sus siglas en inglés). Una de las ventajas de este proyecto es precisamente la propuesta de una regulación que controle el consumo de kratom y garantice la seguridad de la población en Puerto Rico.

La Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés) ha llevado a cabo múltiples evaluaciones del kratom para determinar su posible inclusión en la Ley de Sustancias Controladas (CSA, por sus siglas en inglés), que es la normativa que regula la fabricación, importación, posesión y distribución de determinadas sustancias por parte del gobierno federal. Sin embargo, hasta la fecha, el kratom no ha sido clasificado a nivel federal.

Por su parte, la Administración para el Control de Drogas (DEA, por sus siglas en inglés) clasifica el kratom como una "droga preocupante" debido a su potencial de abuso y efectos adversos^{3,4}. La variabilidad en las políticas estatales resulta en diferentes tasas de prevalencia del consumo de kratom. Sin embargo, los estudios han demostrado tendencias positivas respecto a los estados con prohibiciones, ya que las tasas de prevalencia son más bajas en comparación con aquellos con KCPAs o sin políticas específicas¹. A pesar de que no existen regulaciones federales, la FDA ha emitido advertencias sobre la seguridad y los posibles riesgos asociados con el consumo de kratom, incluyendo su asociación con muertes y efectos adversos⁵.

Culminaron su escrito, manifestando que "...desde el punto de vista de salud pública, endosa el Proyecto del Senado 108 (...)".

Por su parte, el Departamento de la Familia en un documento suplementario que les solicitara el Departamento de Salud, en torno al P. del S. 108, expuso que

[l]a Plataforma de Gobierno de nuestra administración tiene como una de sus prioridades el atender los efectos nefastos del uso y abuso de opioides en nuestras

³ Ellis, M.S., Buttram, M.E., Forber, A. & Black, J.C. (2024). Associations Between Kratom-Related State Policy Environments and Kratom Use in a Nationally Representative Population in the United States. *Journal of Psychoactive Drugs*, 56(3), 333-341.

⁴ Anwar, M., Law, R. & Schier, J. (2016). Notes From the Field: Kratom (*Mitragyna Speciosa*) Exposures Reported to Poison Centers - United States, 2010-2015. *Morbidity and Mortality Weekly Report*, 65(29), 748-749.

⁵ Graham, K., Cantu, C. & Houston, R. (2024). Sequence Variation of Commercially Available Kratom Products at Universal DNA Barcode Regions. *Journal of Forensic Sciences*, 69(4), 1421-1428.

46X

comunidades, lo que incluye sustancias adulteradas con estos componentes. En particular, se adoptarán mecanismos para concienciar a las jóvenes sobre los peligros asociados a las drogas, incorporando la escuela, la comunidad, la familia y utilizando estrategias de alcance comunitario para desarrollar, difundir información y prevenir el uso de sustancias, en especial opioides recetados y no recetados.

Entendemos que el Proyecto esta alineado con las prioridades de nuestra Administración anteriormente mencionadas, particularmente en cuanto a la propagación de un mensaje de los peligros del consumo de sustancias adulteradas con opioides, y el tomar medidas para evitar su distribución. Por todo lo anterior expresamos nuestro respaldo a esta iniciativa legislativa como integrantes del CANPR. (Énfasis nuestro)

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Tanto agencias estadounidenses como internacionales han expresado preocupación con respecto a la posibilidad de que los productos de kratom causen graves daños. La Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA) no ha aprobado ningún tipo de uso para el kratom y ha advertido a los consumidores que no utilicen productos de kratom (en inglés) debido a la posibilidad de efectos adversos.

En su ponencia, el Departamento de Salud solicitó se le hicieran varias enmiendas al P. del S. 108. Entre ellas, destaca eximir a la denominada Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico de hacer valer las disposiciones de la legislación objeto de análisis, toda vez que esta no cuenta con la estructura ni la autoridad necesarias para llevar a cabo lo ahí estipulado. De igual manera, peticionaron una asignación suficiente y recurrente para que se pueda cumplir con lo establecido en el P. del S. 108. A tales efectos, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, ha optado por enmendar el proyecto, con el propósito de que sea el propio Departamento de Salud quien vele por el cumplimiento de lo aquí propuesto y se ha dispuesto que los fondos producto de las multas por infracciones relacionadas a la Ley, sean destinados para el Programa de Salud Ambiental del Departamento de Salud, conforme al inciso (c) del Artículo 30 de la Ley Núm. 81 de 14 de junio de 1912, y así, sufragar los costos de impresión de libretas de boletos y gastos administrativos relacionados con el proceso de expedición de multas y la implantación de la Ley.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico⁶, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte,

⁶ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

la Sección 17 del referido Artículo III⁷, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁸, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 108 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación

⁷ Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

⁸ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

del Proyecto del Senado 108, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 108

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

LEY

Para establecer la "Ley para la Protección del Consumidor de Kratom de Puerto Rico", a los fines de regular la preparación, distribución y venta de productos de kratom de forma que estos sean puros y sin adulteraciones, prohibir la preparación, distribución y venta de productos de kratom adulterados, establecer multas y penalidades, y proveer los poderes y deberes de ciertos oficiales y entidades gubernamentales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El kratom (*Mitrgyna speciosa*), es un tipo de árbol, de la familia del café, común de la región del sureste de Asia. Concentrado mayormente en los países de Tailandia, Indonesia, Malasia, Myanmar, y Papua Nueva Guinea. Su uso se remonta a milenios en la farmacopea tradicional asiática, especialmente en la región de Tailandia. Utilizado generalmente como un suplemento energético, analgésico para los dolores, para regular los estados de ánimo, y en algunos casos como tratamiento alternativo a los opioides.

En países como Malasia y Tailandia, habría intentos de prohibición, pero su uso tan extenso en las poblaciones rurales en forma de té u hoja de mascar ha hecho que las regulaciones para su consumo se hayan flexibilizado o simplemente retirado. Hasta el

momento ninguna institución sanitaria en la región ha reportado muertes debido al consumo de kratom, estudios reseñan que esto es debido a la pureza del producto a la hora de consumirlo.

Se estima que la hoja de kratom habría llegado al continente americano a mediados de la década de 1970. Reportándose, según datos del Instituto Nacional de Salud de los Estados Unidos (NIH por sus siglas en inglés), que actualmente existen más de 15 millones de consumidores solamente en los Estados Unidos. A diferencia del sudeste asiático, el kratom que llega al país se distribuye en forma de hoja seca molida que posteriormente se encapsula o se incluye dentro de suplementos vitamínicos en polvo o bebidas energéticas.

La Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA por sus siglas en inglés) ha levantado las alarmas ante el consumo de kratom en el país debido a que en la estructura bioquímica del árbol *Mitragyna speciosa* se consiguen los componentes químicos de la mytraginina y 7-hidroxymitragynina, compuestos alcaloideos con efectos similares a los opioides en el organismo humano. Se levantó una solicitud ante la Administración de Control de Drogas de los Estados Unidos (DEA por sus siglas en inglés) para clasificar ambos componentes químicos como estupefacientes de primera categoría. Sin embargo, el Departamento de Salud y Servicios Humanos, bajo solicitud del Departamento de Justicia y la DEA, llevó a cabo una investigación que indica que no existe evidencia suficiente para señalar que los químicos presentes en la hoja de kratom son un riesgo para la salud pública.¹

Otros estudios dirigidos por el Instituto Nacional de Salud de los Estados Unidos y el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas señalan los beneficios del kratom en el tratamiento para los dolores crónicos, pues su efecto de forma controlada es similar o superior al de los opioides comunes en el mercado farmacéutico sin ser peligrosamente adictivo, mostrando un nivel de adicción similar al presente en la cafeína. Además, el

¹Véase Dessa Bergen-Cico & Kendra MacClurg, *Kratom (Mitragnya speciosa) Use, Addiction Potential, and Legal Status*, 3 *Neuropathology of Drug Addictions and Substance Misuse* 903-911 (2016).

kratom ha resultado efectivo en terapias de rehabilitación por consumo de estupefacientes, donde los pacientes que sufren de adicción a los opioides pasan por un proceso de desintoxicación más ameno cuando se hace uso de la hoja de kratom.²

Una encuesta de la Universidad Johns Hopkins de 2020 entre consumidores adultos de kratom reveló que el 87% de los usuarios que usaba la sustancia para tratar la dependencia de los opioides reportó un alivio de los síntomas de abstinencia. Un asombroso 35% informó que estuvo libre de opioides en menos de un año.

El kratom puro utilizado de manera responsable, al igual que miles de otros suplementos dietéticos y medicamentos de venta libre, parecen ser seguro para su uso. Actualmente, los consumidores están expuestos a un riesgo inaceptable por un mercado de kratom insuficientemente regulado donde es el "salvaje oeste" y, salvo la regulación de buenas prácticas de manufactura en 21 CFR 111, no existe un esquema regulatorio específico que garantice la calidad de productos de kratom.

De
En Puerto Rico, la hoja de kratom se distribuye como un suplemento dietético natural capaz de ayudar con los dolores crónicos, mejorar la concentración y el estado de ánimo, ayudar con la ansiedad y la depresión, como potenciador energético, y sustituto de un tratamiento en base a opioides. Sin embargo, a diferencia de algunos estados donde se ha logrado cultivar el árbol, el kratom que llega al país es exclusivamente importado por distribuidores privados, algunos de los cuales presentan altos estándares de preparación y tratamiento de la hoja para su consumo, y otros no presentan información alguna sobre la preparación de la hoja, es por ello, que existe el riesgo en la población puertorriqueña de que la calidad del suplemento no sea el indicado para su consumo. Desde 2009, la FDA ha presentado casos donde suplementos de kratom adulterados con otras sustancias alcaloideas (opioideas en gran medida) han conducido al fallecimiento de civiles que

² Véase Kai Yue, Theresa A. Kopajtic & Jonathan L. Katz, *Abuse liability of mitragynine assessed with a self-administration procedure in rats*, 235 *Psychopharmacology* 2823-2829 (2018), <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/30039246/> (last visited Aug 31, 2022).

desconocían los criterios para la calidad de consumo de la hoja. En Puerto Rico todavía no se ha presentado ninguno.

Por ello la Asamblea Legislativa encuentra necesario la aprobación de la Ley para la Protección del Consumidor de Kratom de Puerto Rico, la cual requerirá que el kratom sea puro, no adulterado o sintetizado para alterar los alcaloides en la planta natural, esté etiquetado correctamente y esté sujeto a una restricción de edad adecuada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley será conocida como la "Ley para la Protección del
2 Consumidor de Kratom de Puerto Rico".

3 Artículo 2.- Definiciones.

4 Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que
5 se expresa a continuación:

6 (a) Procesador: persona que vende, prepara, manufactura, empaca, distribuye o
7 mantiene productos de kratom, o anuncia, representa o se sostiene como alguien
8 que vende, prepara o mantiene productos de kratom.

9 (b) Alimento: alimento, producto alimenticio, ingrediente alimentario, ingrediente
10 dietético, suplemento dietético o bebida para el consumo humano.

11 (c) Producto de kratom: producto alimentario o ingrediente dietético conteniendo
12 cualquier parte de la hoja de la planta *Mitragyna speciosa* o un extracto de esta; es
13 producido como un polvo, cápsula, pastilla, bebida u otra forma ingerible.

14 (d) Extracto de kratom: producto alimentario o ingrediente dietético conteniendo
15 cualquier parte de la hoja de la planta *Mitragyna speciosa* que ha sido extraído y
16 concentrado a fin de proveer una dosificación más estandarizada.

1 (e) Comerciante: cualquier persona que venda, o distribuya, o anuncie, o represente,
2 o se comporte como alguien que vende o mantiene productos de kratom.

3 Artículo 3.- Limitaciones de productos de kratom.

4 Un procesador no podrá preparar, distribuir o vender, ni un comerciante distribuir o
5 vender, cualquiera de lo siguiente:

6 (a) Un producto de kratom que sea adulterado con una sustancia peligrosa no
7 relacionado al kratom en su estado puro. Un producto de kratom es adulterado
8 con una sustancia peligrosa no kratom cuando el producto de kratom es mezclado
9 o empacado con una sustancia no kratom y esa sustancia afecta la calidad o
10 beneficios del producto de kratom a tal grado que causa que el producto de kratom
11 sea peligroso para un consumidor. También, será considerado adulterado cuando
12 el producto de kratom contenga ingredientes no kratom venenosos o deletéreos.

13 (b) Un extracto de kratom que contenga niveles de solventes residuales mayores que
14 lo que es permitido bajo USP 467.

15 (c) Un producto de kratom conteniendo un nivel de 7-hidroxitraginina en la
16 fracción alcaloide que sea mayor de dos por ciento (2%) de la composición
17 alcaloide general del producto.

18 (d) Un producto de kratom conteniendo cualquier alcaloide sintético, incluyendo
19 mitraginina sintética, 7-hidroxitraginina sintética o cualquier otro compuesto
20 derivado sintéticamente de la planta de kratom.

1 (e) Un producto de kratom que no provea direcciones adecuadas necesarias para el
2 uso seguro y efectivo por consumidores, incluyendo el tamaño de porción
3 recomendada.

4 Artículo 4.- Requisito de Edad.

5 Queda prohibido que un procesador o comerciante distribuya o venda un producto
6 de kratom a un individuo menor de veintiún (21) años.

7 Artículo 5.- Violaciones.

8 (a) Todo procesador o comerciante que viole el Artículo 3 de esta Ley estará sujeto a
9 una multa administrativa de no más de quinientos dólares (\$500) por la primera
10 ofensa y no más de mil dólares (\$1,000) por la segunda y subsiguientes ofensas.

11 (b) Un comerciante no violará el Artículo 3 de esta Ley si éste evidencia que un
12 procesador incurrió en falsa representación respecto a la calidad, pureza o
13 alteración de algún producto de kratom.

14 (c) Todo procesador o comerciante que viole el Artículo 4 de esta Ley y, en su
15 consecuencia, venda o distribuya a menores de veintiún (21) años productos de
16 kratom, incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, se le impondrá
17 multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión que no
18 excederá de seis (6) meses.

19 (d) Los fondos producto de las multas por infracciones relacionadas a este Artículo, serán
20 destinados para el Programa de Salud Ambiental del Departamento de Salud, conforme al
21 inciso (c) del Artículo 30 de la Ley Núm. 81 de 14 de junio de 1912, con el fin de sufragar

1 los costos de impresión de libretas de boletos y gastos administrativos relacionados con el
2 proceso de expedición de multas y la implantación de esta Ley.

3 Artículo 6.- Implementación

4 ~~La Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, adscrita al El~~
5 Departamento de Salud, tendrá la responsabilidad de implementar y hacer valer las
6 disposiciones de la presente Ley.

7 Artículo 7.- Reglamentación

8 ~~La Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, adscrita al El~~
9 Departamento de Salud, deberá aprobar un reglamento dirigido a implementar las
10 *HDR* disposiciones de la presente Ley. Para ello, ~~la Comisión de Alimentación y Nutrición~~
11 ~~de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Salud,~~ tendrá el término de ciento
12 ochenta (180) días; contados a partir de la aprobación de la presente Ley.

13 Artículo 8.- Vigencia.

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 278

INFORME POSITIVO

28 de marzo de 2025

2025ECIBIDOMAR28PM4:09:14

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 278, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 278 tiene como propósito "...enmendar el inciso (c) del Artículo 30.040 y el Artículo 31.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de brindar mayor agilidad en los procesos de pagos entre aseguradoras y médicos proveedores de servicios de salud, así como mayor transparencia y capacidad de negociación a los proveedores individuales en el proceso de contratación para prestar servicios de salud; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalar nos que

[e]n Puerto Rico por décadas se ha buscado establecer política pública que mejore la accesibilidad y prestación de servicios de salud para la ciudadanía. Sin embargo, con el pasar de los años, los retos para mantener una red de médicos suficientes en nuestra jurisdicción que brinden servicios rápidos y sin largos períodos de espera en los pacientes, cada vez son más recurrentes. La clase médica de Puerto Rico ha estado por muchos años exigiendo que los pagos por los servicios prestados sean desembolsados con mayor prontitud. No obstante, es meritorio consignar que las políticas públicas adoptadas por el Gobierno de Puerto Rico para agilizar los pagos de las llamadas "reclamaciones procesables para pago" han sido

un gran avance y un respiro positivo para los proveedores de servicios de salud. Sin embargo, con el propósito de continuar buscando políticas públicas que redunden en beneficio para los médicos, se enmienda el inciso (c) del Artículo 30.040 de Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", con el propósito de establecer que cuando haya disputa en cuanto a la cantidad reclamada, la aseguradora vendrá obligada a pagar al proveedor dentro del término treinta (30) días que se establece más adelante en este artículo. Disponiéndose que la cantidad restante de pago se considerarán "reclamaciones no procesables para pago", según se establece en el Artículo 30.050 de este Código.

Por otro lado, la clase médica de Puerto Rico ha exigido por años poder ostentar el derecho a negociar los términos y condiciones de sus contratos de forma individual con las aseguradoras. Este derecho se concedió mediante la Ley 78-2024 al añadir el Artículo 31.090 al Código de Seguros. No obstante, entendemos meritorio enmendar el referido Artículo para establecer como obligación de las aseguradoras el tener que divulgar por escrito a todos los proveedores de servicios de salud su derecho a negociar de manera individual las tarifas y condiciones de sus contratos. Esta enmienda brindará mayor transparencia y confiabilidad entre los proveedores de servicios de salud y las aseguradoras.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de autos, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, le solicitó memoriales explicativos a la Oficina del Comisionado de Seguros, al Colegio de Médicos de Puerto Rico y a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico ("ACODESE"). De estos, nos remitieron sus comentarios la Oficina del Comisionado de Seguros y la ACODESE. Aunque el segundo expresó estar en contra del proyecto, la Oficina del Comisionado de Seguros trajo poderosas razones que nos obligan a rendir el presente informe positivo. Veamos.

ACODESE planteó que

[e]l lenguaje propuesto mediante el P. del S. 278 enmienda el inciso (c) del Artículo 30.040 para disponer que "[e]n caso de que surja una disputa en cuanto a la cantidad reclamada, la aseguradora adelantará el pago por la cantidad que ésta entiende que debe pagar. Para la cantidad que constituye una disputa, se seguirán los procedimientos del artículo 30.050 de este Código."

Al presente, cuando se recibe una reclamación, el asegurador realiza una evaluación de la elegibilidad del asegurado, se verifica si se cumplieron con los procesos de preautorización (de aplicar alguno), se evalúa la posible coordinación de beneficios, se identifican posibles patrones de fraude y finalmente se aprueba la reclamación y se procede con el pago. El pago que se emite es de acuerdo con las tarifas estipuladas en el contrato del proveedor. Por su parte, de no estar

conforme con el pago emitido, el proveedor tiene derecho a someter ajustes ante el asegurador o presentar una querrela. En ese sentido, enmendar el Artículo 30.040 no es necesario, pues ya se dispone para que el asegurador pague la reclamación según la tarifa estipulada en el contrato.

Aclaremos que la referencia en la enmienda propuesta al Artículo 30.050 no es pertinente al caso descrito en la enmienda y debe eliminarse. El Artículo 30.050 trata lo relativo a reclamaciones no procesables, para las cuales el asegurador no emite un pago. Son aquellas reclamaciones que se devuelven sin pago al proveedor y que se subsanan cuando el proveedor somete información adicional, convirtiéndose en procesables. Una vez somete la documentación o incluye la información que se pueda haber omitido, el asegurador tiene que procesar el pago dentro de los términos provistos por la Ley de Pago Puntual.

La situación descrita en la enmienda propuesta se refiere al caso en que el proveedor, habiéndose pagado la reclamación, entiende que se le adeuda o debe pagar una diferencia. Esto es lo que se conoce como "ajustes". Todo asegurador tiene una política establecida para manejar estos casos, lo cual se notifica a los proveedores. Dichas reclamaciones se atienden y se paga la diferencia que proceda según lo que someta el proveedor. En el caso de no quedar conforme con el pago, el proveedor puede iniciar una querrela.

De modo que, la situación contemplada por la enmienda propuesta ya se atiende por la ley y reglamentación vigente. No es necesario legislar.

En adición, explicaron que

[e]l P. del S. 278 propone lenguaje adicional a este artículo a los fines de disponer que "[l]as aseguradoras estarán obligadas a divulgar por escrito a todos los proveedores de servicios de salud su derecho a negociar de manera individual las tarifas y condiciones de sus contratos."

Por lo tanto, lo que se propone es el requisito de divulgación de lo dispuesto en el Artículo 31.090. Sin embargo, debe considerarse que la Ley 78-2024 fue aprobada el 6 de mayo de 2024. Asimismo, aun no se han realizado las enmiendas pertinentes a la Regla 91 del Reglamento del Código de Seguros para atemperar su lenguaje a lo dispuesto en dicha Ley. En ese sentido, realizar cambios al Capítulo 31 del Código de Seguros, en momentos en que las enmiendas recientemente aprobadas mediante la Ley 78-2024 aún se encuentra en los albores de su implementación, podría resultar contraproducente. Después de todo, debe considerarse que el marco regulatorio que gira en torno al Capítulo 31 aún no ha sido definido. En esa medida, lo más prudente es dejar que el proceso de reglamentación atienda detalles como lo de la enmienda propuesta por este P. del S. 278.

Ahora bien, la Oficina del Comisionado de Seguros acotó que "[e]l Proyecto propone enmendar el Artículo 30.040 del Código de seguros de Puerto Rico para que, en caso de disputa sobre la cantidad reclamada, el asegurador deba pagar al proveedor de servicios de salud en un plazo de treinta (30) días aquella porción que no esté en disputa. Además, el Proyecto propone requerir a los aseguradores que informen por escrito a sus proveedores de servicios de salud el derecho que tienen de negociar sus contratos individualmente según reconocido en el Artículo 31.090 del Código de Seguros de Puerto Rico. Coincidimos en que las enmiendas propuestas en el Proyecto buscan promover mayor transparencia y confianza entre los proveedores de servicios de salud y los aseguradores." (Énfasis nuestro)

Por otro lado, argumentaron que

[e]l Proyecto tiene el propósito, en primer lugar, de añadir al inciso (c) del Artículo 30.040 del Código de Seguros un lenguaje adicional mediante el cual se aclare que, en el caso de una reclamación procesable para pago, cuando surja una disputa en cuanto a la cantidad reclamada y la que reconoce el asegurador, se requiera éste a adelantar el pago de aquella cantidad que éste entienda le corresponde pagar y la cantidad restante siga los procedimientos dispuestos en el Artículo 30.050 del Código de Seguros. La OCS favorece esta propuesta en la medida de que da un alivio financiero al proveedor de servicios de salud ya que, en lo que se atiende la cantidad de la reclamación en controversia, recibe al menos el pago de lo reconocido como debido que no está en controversia. Entendemos que mantener retenida una cantidad adeudada a un proveedor de servicios de salud que fue reconocida por el asegurador por razón de una controversia distinta en cuanto a otra partida o código de servicio de la reclamación, no se debe permitir y contraviene el propósito fundamental del Capítulo 30 de Pago Puntual.

(Énfasis nuestro)

Luego, exponen que

[e]n segundo lugar, el Proyecto tiene el propósito de promover el que los proveedores de servicios de salud participantes conozcan de su derecho a negociar los términos y condiciones de su contrato con un asegurador u organización de servicios de salud. Para ello, el Proyecto propone obligar a los aseguradores u organizaciones de servicios de salud mediante enmienda al Artículo 31.090 del Código de Seguros, que estos divulguen por escrito a todos los proveedores de su derecho a negociar de manera individual las tarifas y condiciones de sus contratos. Favorecemos esta propuesta ya que procura que los proveedores estén advertidos de sus derechos salvaguardados en ley. Además, promueve la transparencia y voluntariedad como principio rector de la contratación que garantice obtener un acuerdo que sea satisfactorio para las partes.

(Énfasis nuestro)

En fin, se expresaron totalmente a favor del P. del S. 278 porque "...cumple con el compromiso de proveer a los proveedores de servicios de salud de una alternativa justa de pago por sus servicios ofrecidos y refuerza la transparencia en la relación contractual que debe existir entre las partes", señalamientos con los que concuerda esta Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por estas comisiones a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Ciertamente, este brinda mayor agilidad en los procesos de pagos entre aseguradores y proveedores de servicios de salud, así como mayor transparencia y capacidad de negociación a los proveedores individuales en el proceso de contratación para prestar servicios de salud. El mismo, se encuentra perfectamente alineado con la política pública de propiciar y reglamentar el pago oportuno a los proveedores de salud, puesto que promueve la estabilidad y la confianza en los servicios ofrecidos y en el sistema de salud de Puerto Rico. De esta forma, se ofrece un modelo que no niega acceso, ni servicios, dentro de un esquema responsable de cobro y pago, en el cual equitativa y efectivamente puedan colaborar todos sus integrantes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 278, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nitzia Moran Trinidad
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO GOBIERNO DE PUERTO RICO
RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 278

24 de enero de 2025

Presentado por la señora *González Huertas*; los señores *Hernández Ortiz, Dalmau Santiago*;
la señora *Álvarez Conde*; y el señor *Santiago Rivera*

*Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros
y Cooperativismo*

LEY

 Para enmendar el inciso (c) del Artículo 30.040 ~~inciso (e)~~ y el Artículo 31.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de brindar mayor agilidad en los procesos de pagos entre aseguradoras y médicos proveedores de servicios de salud, así como mayor transparencia y capacidad de negociación a los proveedores individuales en el proceso de contratación para prestar servicios de salud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico por décadas se ha buscado establecer política pública que mejore la accesibilidad y prestación de servicios de salud para la ciudadanía. Sin embargo, con el pasar de los años, los retos para mantener una red de médicos suficientes en nuestra jurisdicción que brinden servicios rápidos y sin largos períodos de espera en los pacientes, cada vez son más recurrentes. La clase médica ~~del País han~~ de Puerto Rico ha estado por muchos años exigiendo que los pagos por los servicios prestados sean desembolsados con mayor prontitud. No obstante, es meritorio consignar que las políticas públicas adoptadas por el ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico para

agilizar los pagos de las llamadas "reclamaciones procesables para pago" han sido un gran avance y un respiro positivo para los proveedores de servicios de salud. Sin embargo, con el propósito de continuar buscando políticas públicas que redunden en beneficio para los médicos, se enmienda el inciso (c) del Artículo 30.040 de Ley Núm. 77 de 19 de ~~Junio~~ junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", con el propósito de establecer que cuando haya disputa en cuanto a la cantidad reclamada, la aseguradora vendrá obligada a pagar al proveedor dentro del término treinta (30) días que se establece más adelante en este artículo. Disponiéndose que la cantidad restante de pago se considerarán "reclamaciones no procesables para pago", según se establece en el Artículo 30.050 de este Código.

Por otro lado, la clase médica de Puerto Rico ha exigido por años poder ostentar el derecho a negociar los términos y condiciones de sus contratos de forma individual con las aseguradoras. Este derecho se concedió mediante la Ley 78-2024 al añadir el Artículo 31.090 al Código de Seguros. No obstante, entendemos meritorio enmendar el referido Artículo para establecer como obligación de las aseguradoras el tener que divulgar por escrito a todos los proveedores de servicios de salud su derecho a negociar de manera individual las tarifas y condiciones de sus contratos. Esta enmienda brindará mayor transparencia y confiabilidad entre los proveedores de servicios de salud y las aseguradoras.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el inciso (c) del Artículo 30.040 de la Ley Núm. 77 de 19
 2 de ~~Junio~~ junio de 1957, ~~según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de~~
 3 ~~Puerto Rico~~, para que lea como sigue:

4 "Artículo 30.040. - Reclamaciones Procesables para Pago

5 ...

1 ~~“Los proveedores participantes someterán las reclamaciones en el formulario de~~
 2 ~~pago uniforme dispuesto por el Asegurador, Terceros Administradores (TPA),~~
 3 ~~Administradores de Servicios de Farmacia u Organización de Servicios de Salud, el~~
 4 ~~cual indicará la información que deberá acompañarse, conforme con lo establecido en~~
 5 ~~el Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996, y en la reglamentación~~
 6 ~~de la Oficina del Comisionado de Seguros. La reclamación~~
 7 ~~será procesable si cumple, además, con los siguientes requisitos:~~

8 ~~a)...~~

9 ~~b)...~~

10 c) no hay disputa en cuanto a la cantidad reclamada. *En caso de que surja una disputa*
 11 *en cuanto a la cantidad reclamada, la aseguradora adelantará el pago por la cantidad*
 12 *que ésta entiende que debe pagar. Para la cantidad que constituye la disputa se seguirán*
 13 *los procedimientos del artículo Artículo 30.050 de este Código.*

14 ~~d)...~~

15 ~~...”~~

16 Sección 2. - Se enmienda el Artículo 31.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de ~~Junio~~ junio
 17 de 1957, según enmendada, ~~conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”,~~
 18 para que lea como sigue:

19 “Artículo 31.090. – Capacidad de negociación de un proveedor individual de servicios de
 20 salud.

21 “Nada impide que un proveedor de servicios de salud pueda negociar de manera
 22 individual las tarifas y condiciones de su contrato con un asegurador de plan médico

1 privado, manejador de beneficios de farmacia (PBM) o administrador de terceros en
2 representación de este. Un asegurador de plan médico privado, manejador de
3 beneficios de farmacia (PBM) o administrador de terceros en representación de este
4 no puede unilateralmente imponer o modificar durante la vigencia, renovación o
5 firma de contrato la tarifa que le va a pagar un proveedor de servicios de salud, sin
6 que medie consentimiento previo por escrito del proveedor con el que contrate. *Las*
7 *aseguradoras estarán obligadas a divulgar por escrito a todos los proveedores de servicios de*
8 *salud su derecho a negociar de manera individual las tarifas y condiciones de sus contratos."*

9 Sección 3.- Cláusula de separabilidad

 10 Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o
11 circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o
12 aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o
13 aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

14 Sección 4.- Vigencia

15 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

~~10~~ de abril de 2025

Informe sobre la R. del S. 88

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ABR11'25PM12:43

JMCR

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 88, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 88, propone realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de establecer un cargo especial por boleto vendido en conciertos musicales en Puerto Rico, cuyos recaudos sean destinados a un Fideicomiso Especial para el Conservatorio de Música de Puerto Rico, con el fin de financiar la contratación de maestros de música, la compra de instrumentos musicales, la subvención de clases y campamentos de verano para la juventud, así como el desarrollo de internados musicales para niños dotados en todas las escuelas de la Isla; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de las Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 88, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 88

10 de marzo de 2025

Presentada por la señora *Soto Aguilú*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a ~~las comisiones~~ la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA; ~~y de Educación Arte y Cultura~~ del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de establecer un cargo especial por boleto vendido en conciertos musicales en Puerto Rico, cuyos recaudos sean destinados a un Fideicomiso Especial para el Conservatorio de Música de Puerto Rico, con el fin de financiar la contratación de maestros de música, la compra de instrumentos musicales, la subvención de clases y campamentos de verano para la juventud, así como el desarrollo de internados musicales para niños dotados en todas las escuelas de la Isla; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación musical es un pilar esencial en el desarrollo integral de la juventud, pues fomenta la creatividad, la disciplina, el pensamiento crítico y la expresión artística. Diversos estudios han demostrado que la formación musical contribuye significativamente al desarrollo cognitivo, mejorando habilidades como la memoria, la concentración y la capacidad de resolución de problemas. Además, la música es una herramienta poderosa para la construcción de identidad cultural y el fortalecimiento de valores comunitarios, aspectos fundamentales en la sociedad puertorriqueña.

A pesar de la importancia de la educación musical, el acceso a este tipo de formación en Puerto Rico sigue siendo limitado, especialmente en las escuelas públicas,

a

donde la oferta de clases de música y las oportunidades de desarrollo artístico han disminuido debido a restricciones presupuestarias. Muchas escuelas carecen de los recursos necesarios para contratar maestros especializados, adquirir instrumentos musicales adecuados o desarrollar programas extracurriculares que fomenten la participación estudiantil en la música.

El Conservatorio de Música de Puerto Rico, reconocido como una de las principales instituciones de formación musical en la Isla, ha desempeñado un papel crucial en la preparación de músicos de excelencia. Sin embargo, enfrenta desafíos económicos que limitan su capacidad de expandir programas educativos, ofrecer becas a estudiantes talentosos y fortalecer su infraestructura académica. En este contexto, la creación de un Fideicomiso Especial financiado a través de un cargo especial sobre la venta de boletos de conciertos musicales podría representar una solución viable y sostenible para asegurar la continuidad y expansión de la enseñanza musical en Puerto Rico.

Puerto Rico, cuenta con una industria de entretenimiento vibrante, caracterizada por una alta demanda de espectáculos en vivo, conciertos y eventos de gran envergadura. La Isla es un destino frecuente para artistas de renombre internacional, y la música es uno de nuestros principales motores culturales y económicos. Según informes de la industria, la venta de boletos para conciertos genera millones de dólares en ingresos anualmente, lo que indica que un cargo especial sobre estos boletos podría generar un impacto financiero significativo sin afectar de manera adversa el acceso del público a estos eventos.

El estudio encomendado ~~a través~~ a través de esta Resolución busca analizar el ~~estado cargo~~ establecer un cargo sobre la venta de boletos de conciertos musicales, cuyos recaudos sean destinados a un Fideicomiso administrado por el Conservatorio de Música de Puerto Rico. Dichos fondos se utilizarían exclusivamente para:

1. Contratación de maestros de música en programas dirigidos a expandir la enseñanza musical dentro y fuera del Conservatorio, beneficiando tanto a



estudiantes matriculados como a comunidades que carecen de acceso a educación musical de calidad.

2. Adquisición de instrumentos musicales para garantizar que los estudiantes tengan acceso a equipos adecuados, permitiendo así un aprendizaje más efectivo y equitativo.
3. Subvención de clases y campamentos de verano dirigidos a niños y jóvenes interesados en la música, permitiéndoles recibir formación especializada y fomentando el desarrollo de nuevos talentos.
4. Creación de internados musicales para niños dotados en todas las escuelas de la Isla, asegurando que estudiantes con habilidades excepcionales reciban el entrenamiento necesario para desarrollar su potencial al máximo.

Este enfoque no solo fortalece la educación musical en Puerto Rico, sino que también contribuye al desarrollo de una economía creativa sostenible. Al garantizar recursos estables para la enseñanza musical, se fomenta la profesionalización de artistas locales, la diversificación de la oferta cultural y la creación de nuevas oportunidades laborales en el sector de la música.

Además, este modelo ha sido implementado con éxito en otras jurisdicciones, donde ~~cargos canones~~ similares han permitido el financiamiento de programas educativos y culturales sin representar una carga onerosa para la industria del entretenimiento. La presente Resolución ordena la evaluación de esta propuesta desde una perspectiva económica, legal y administrativa, garantizando que cualquier recomendación se base en evidencia objetiva y en el mejor interés del desarrollo cultural y educativo de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a ~~las comisiones~~ la Comisión de Hacienda, Presupuesto y
- 2 PROMESA; y ~~de Educación Arte y Cultura~~ del Senado de Puerto Rico, realizar un
- 3 estudio abarcador sobre la viabilidad de establecer un cargo especial por boleto



1 vendido en conciertos musicales en Puerto Rico, cuyos recaudos sean destinados a
2 un Fideicomiso Especial para el Conservatorio de Música de Puerto Rico, con el fin
3 de financiar la contratación de maestros de música, la compra de instrumentos
4 musicales, la subvención de clases y campamentos de verano para la juventud, así
5 como el desarrollo de internados musicales para niños dotados en todas las escuelas
6 de la Isla.

7 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas, requerir la comparecencia de
8 funcionarios y testigos; requerir información, documentos y realizar inspecciones oculares
9 con el fin de recopilar información precisa y actualizada; y cumplir con el mandato de esta
10 Resolución. Las comisiones deberán evaluar, pero no se limitarán a:

- 11 a) ~~El impacto económico y fiscal de la implementación de dicho impuesto.~~
12 b) ~~La cantidad estimada de ingresos que podría generar esta contribución~~
13 ~~especial.~~
14 e) ~~Modelos de fideicomisos similares utilizados en otras jurisdicciones para~~
15 ~~finés educativos y culturales.~~
16 d) ~~La estructura administrativa y operacional para garantizar el uso eficiente y~~
17 ~~exclusivo de los fondos.~~
18 e) ~~El impacto en el acceso a la educación musical de niños y jóvenes en Puerto~~
19 ~~Rico.~~

20 Sección 3.- ~~Las comisiones rendirán~~ La Comisión rendirá un informe con sus
21 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un término no mayor de ciento ochenta
22 (180) noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.



- 1 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
- 2 aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

²⁹
~~23~~ de abril de 2025

Informe sobre la R. del S. 92

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ABR29'25PM4:01 Jmcr

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 92**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 92**, propone realizar una investigación sobre la gestión de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), incluyendo el uso y desembolso de fondos asignados para mantenimiento, mejoras de infraestructura y proyectos de capital, a los fines de evaluar el cumplimiento con su responsabilidad administrativa y operacional, identificar los retos existentes y proponer soluciones que permitan optimizar los recursos y mejorar la ejecución de los proyectos de rehabilitación y reacondicionamiento de instalaciones públicas en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la Resolución se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 92**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 92

10 de marzo de 2025

Presentada por la señora *Soto Aguilú*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la gestión de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), incluyendo el uso y desembolso de fondos asignados para mantenimiento, mejoras de infraestructura y proyectos de capital, a los fines de evaluar el cumplimiento con ~~su responsabilidad administrativa y operacional,~~ sus funciones administrativas y operacionales, identificar los retos existentes y proponer soluciones que permitan optimizar los recursos y mejorar la ejecución de los proyectos de rehabilitación y reacondicionamiento de instalaciones públicas en Puerto Rico; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Edificios Públicos (AEP) es la entidad gubernamental encargada de la administración, mantenimiento y reparación de edificaciones públicas en Puerto Rico. Entre sus responsabilidades primordiales se encuentran la gestión eficiente de los fondos asignados para infraestructura, la supervisión de proyectos de mantenimiento preventivo y correctivo, y la optimización de los recursos para garantizar condiciones adecuadas en instalaciones críticas, como escuelas, estaciones de policía, oficinas gubernamentales y otros espacios utilizados por agencias y entidades públicas.

En los últimos años, la AEP ha sido objeto de múltiples señalamientos relacionados con la subutilización de fondos, la falta de planificación en la ejecución de proyectos

esenciales y el incumplimiento de compromisos presupuestarios. La Junta de Control Fiscal (JCF) ha emitido informes donde se evidencia que la AEP ha dejado sin utilizar millones de dólares en asignaciones destinadas a la rehabilitación de edificios públicos, lo que ha resultado en un deterioro progresivo de infraestructuras esenciales para la seguridad y educación de la población puertorriqueña.

Uno de los aspectos más preocupantes de la gestión de la AEP es la ineficiencia en el gasto de nómina y la administración de fondos operacionales. Según datos oficiales, en el año fiscal 2022, la AEP gastó \$7.4 millones menos de lo presupuestado para el pago de empleados. En el año fiscal 2023, la diferencia fue aún mayor, alcanzando un subgasto de \$14.2 millones. Para el año fiscal 2024, se proyectaba que el gasto en nómina sería \$20.1 millones menor de lo asignado. Estos números reflejan no solo una administración deficiente, sino también la posibilidad de problemas estructurales dentro de la entidad que afectan su capacidad de gestión y ejecución de proyectos clave.

Otro aspecto alarmante es el incumplimiento de la AEP en la contratación de una firma externa para realizar un análisis integral de los gastos de capital (CapEx) y los costos de mantenimiento. En mayo de 2024, se publicó una Solicitud de Propuestas (RFP) para la contratación de este servicio, pero la administración anterior de la AEP decidió cancelar el proceso sin justificación clara, retrasando de manera significativa la implementación de un plan de eficiencia financiera. Hasta enero de 2025, la AEP aún no ha provisto un cronograma para reanudar el proceso de RFP, lo que genera gran incertidumbre sobre su capacidad para gestionar correctamente los fondos públicos.

En términos de mantenimiento y rehabilitación de edificios públicos, la situación es crítica. La AEP ha recibido asignaciones millonarias para reparaciones de instalaciones esenciales, pero la ejecución de estos proyectos ha sido insuficiente. De los \$56.1 millones aprobados para reparaciones de estaciones de policía desde el 2022, apenas se han desembolsado \$9 millones, lo que representa solo el 21.3% de los fondos disponibles. De manera similar, la AEP ha asignado \$2.3 millones para reparaciones de escuelas, pero hasta la fecha no ha desembolsado ni un solo dólar para estas mejoras. La

falta de acción en estos frentes representa un riesgo directo para la seguridad pública y el bienestar de los estudiantes y personal educativo en todo Puerto Rico.

Además de la infraestructura física, la AEP también tiene la responsabilidad de administrar fondos especiales reservados para proyectos específicos. Al 31 de octubre de 2024, la entidad contaba con un saldo de caja de \$263 millones, de los cuales \$165.9 millones estaban destinados a proyectos CapEx en curso y \$42 millones reservados para el Departamento de Educación. Dentro de estas asignaciones, \$23.2 millones aún no han sido asignados a proyectos específicos, lo que indica una falta de planificación estratégica en la distribución y uso de los recursos disponibles.

El impacto de la mala gestión de la AEP trasciende el ámbito administrativo y afecta directamente la calidad de vida de los ciudadanos. La falta de mantenimiento en edificios públicos ha resultado en condiciones inadecuadas en múltiples dependencias gubernamentales, lo que interfiere con la prestación de servicios esenciales. Asimismo, la incapacidad de ejecutar proyectos de mejora en estaciones de policía y planteles escolares pone en riesgo la seguridad de agentes del orden público y estudiantes en todo el país.

La Junta de Control Fiscal ha enfatizado la necesidad urgente de que la AEP, desarrolle un plan integral para la utilización eficiente de los fondos disponibles, así como estrategias para mejorar la planificación y ejecución de proyectos de infraestructura. La adopción de una gestión más proactiva, con un enfoque en el mantenimiento preventivo, permitiría optimizar la utilización de recursos y garantizar la conservación a largo plazo de los activos públicos.

Ante estas circunstancias, es imperativo que el Senado de Puerto Rico, realice una investigación exhaustiva sobre la gestión administrativa y financiera de la AEP. Esta investigación permitirá recopilar información detallada sobre el uso de fondos, identificar las causas de la falta de ejecución en proyectos de infraestructura y proponer soluciones para garantizar una administración más eficiente y efectiva de los recursos públicos. Asimismo, se evaluará la viabilidad de establecer mecanismos de fiscalización



más rigurosos para evitar la subutilización de fondos y mejorar la transparencia en la gestión de la AEP.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y
2 Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la gestión de
3 la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), incluyendo el uso y desembolso de fondos
4 asignados para mantenimiento, mejoras de infraestructura y proyectos de capital, a
5 los fines de evaluar el cumplimiento con ~~su responsabilidad administrativa y~~
6 ~~operacional~~ sus funciones administrativas y operacionales, identificar los retos existentes
7 y proponer soluciones que permitan optimizar los recursos y mejorar la ejecución de
8 los proyectos de rehabilitación y reacondicionamiento de instalaciones públicas en
9 Puerto Rico.

10 Sección 2. La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos;
11 requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares, a los fines de
12 cumplir con el mandato de esta Resolución.

13 Sección 2 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
14 recomendaciones, en un término ~~no mayor de noventa (90)~~ de ciento ochenta (180) días
15 a partir de la aprobación de esta Resolución.

16 Sección 3 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
17 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 293

INFORME POSITIVO

6 de mayo de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo el Informe Positivo en torno a la **P. de la C. 293** recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 293** tiene el propósito de decretar en Puerto Rico el 15 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de DECA" en reconocimiento a las aportaciones positivas que los estudiantes y egresados de esta organización estudiantil han realizado a la sociedad y en el Sistema Público de Enseñanza; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Asociación de Estudiantes de Mercadeo, conocida como DECA por sus siglas en inglés (*Distributive Education Clubs of America*), es una organización estudiantil dedicada a la formación de líderes y empresarios emergentes en las áreas de mercadeo, negocios, finanzas, hospitalidad y gestión empresarial. Desde su fundación, DECA ha desempeñado un papel fundamental en la educación y preparación profesional de miles de jóvenes, proporcionándoles herramientas esenciales para su desarrollo en el mundo empresarial y laboral.

DECA está presente en numerosas escuelas secundarias y universidades en Estados Unidos, Puerto Rico y otros países, promoviendo competencias, programas de liderazgo y experiencias del mundo real que fortalecen las destrezas empresariales y profesionales

2025ECIBIDOMAY6PM12:11:03

TRAMITES Y RECORDS SENADO

de los estudiantes. A través de su modelo educativo, esta organización impulsa el aprendizaje práctico y fomenta la innovación, el emprendimiento y la excelencia académica.

En Puerto Rico, DECA cuenta con más de 50 capítulos y una membresía de 2,883 estudiantes de escuelas superiores y universidades, tanto públicas como privadas. Mediante alianzas estratégicas con empresas y organizaciones, facilita oportunidades de empleo, prácticas, pasantías e internados, permitiendo que los estudiantes apliquen sus conocimientos en entornos reales y expandan su red de contactos profesionales.

Reconociendo la importancia de DECA en la formación de jóvenes profesionales en Puerto Rico y su impacto en el desarrollo económico y empresarial, esta Asamblea Legislativa considera pertinente designar el 15 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de DECA" en Puerto Rico. Esta iniciativa busca destacar y promover el trabajo de esta organización, fomentar la participación estudiantil en sus programas y reafirmar el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la educación y el desarrollo de futuros líderes en el sector empresarial.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del Proyecto del Senado evaluó y analizó el Memorial Explicativo sometido a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes por parte del Sr. Jeffrey Rivera Sanabria. Veamos.

JEFFREY RIVERA SANABRIA

El Sr. Jeffrey Rivera Sanabria es psicólogo egresado de la Universidad del Sagrado Corazón, líder comunitario del Residencial Luis Llorens Torres, del Youth Center en San Juan y miembro de la Junta de Gobierno de la Administración de Vivienda Pública del Departamento de Vivienda Pública de Puerto Rico, así como presidente del Consejo de Residentes del precitado Residencial.

En su Memorial Explicativo, sostuvo que la medida el reconocimiento del 15 de noviembre como el "Día de DECA en Puerto Rico" permitirá visibilizar y fomentar aún más la misión y valores de la organización. Esta fecha servirá como un recordatorio anual de la importancia de preparar a nuestras futuras generaciones para los retos del ámbito empresarial y económico. Asimismo, brindará la oportunidad de incentivar a más estudiantes a unirse a esta organización y beneficiarse de sus iniciativas.

Sostuvo que el DECA es una organización estudiantil de prestigio internacional que ha sido fundamental en la formación de jóvenes en áreas como mercadeo, emprendimiento, administración y finanzas. A través de su currículo innovador y competencias a nivel

local, nacional e internacional, DECA brinda a los estudiantes oportunidades para desarrollar habilidades críticas en liderazgo, comunicación, toma de decisiones y resolución de problemas.

En Puerto Rico, DECA ha sido un pilar en la preparación de miles de estudiantes de escuelas secundarias y postsecundarias, dotándolos con herramientas esenciales para sobresalir en el mundo empresarial y en la economía global. Su impacto positivo se refleja en el éxito de sus egresados, quienes han demostrado ser líderes en diversas industrias y agentes de cambio en nuestra sociedad.

Concluye su Memorial Explicativo expresándose a favor de la aprobación de la medida con suma gratitud por la oportunidad de presentar su propuesta, y reafirma su compromiso con impulsar iniciativas que impacten positivamente el futuro de Puerto Rico y su juventud.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

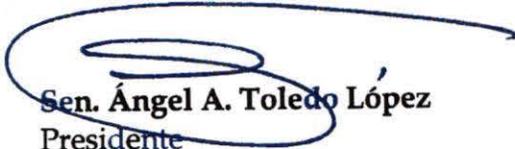
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el **P. de la C. 293** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar y analizar los propósitos del **P. de la C. 293**, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico reconoce la importancia de la conmemoración del día 15 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de DECA" en Puerto Rico. Ello como conmemoración y en reconocimiento a las aportaciones positivas que los estudiantes y egresados de esta organización estudiantil han realizado a la sociedad y en el Sistema Público de Enseñanza.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **P. de la C. 293**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Sen. Ángel A. Toledo López
 Presidente
 Comisión de Gobierno del
 Senado de Puerto Rico

ENTRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(22 DE ABRIL DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 293

3 DE FEBRERO DE 2025

Presentado por la representante *Pérez Ramírez*
y suscrito por el representante *Torres Zamora*

Por petición de Jeffrey Rivera Sanabria

Referido a la Comisión de Educación

LEY



Para decretar en Puerto Rico el 15 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de DECA" en reconocimiento a las aportaciones positivas que los estudiantes y egresados de esta organización estudiantil han realizado a la sociedad y en el Sistema Público de Enseñanza; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación de Estudiantes de Mercadeo, conocida como DECA por sus siglas en inglés (Distributive Education Clubs of America), es una organización estudiantil dedicada a la formación de líderes y empresarios emergentes en las áreas de mercadeo, negocios, finanzas, hospitalidad y gestión empresarial. Desde su fundación, DECA ha desempeñado un papel fundamental en la educación y preparación profesional de miles de jóvenes, proporcionándoles herramientas esenciales para su desarrollo en el mundo empresarial y laboral.

DECA está presente en numerosas escuelas secundarias y universidades en Estados Unidos, Puerto Rico y otros países, promoviendo competencias, programas de

liderazgo y experiencias del mundo real que fortalecen las destrezas empresariales y profesionales de los estudiantes. A través de su modelo educativo, esta organización impulsa el aprendizaje práctico y fomenta la innovación, el emprendimiento y la excelencia académica.

En Puerto Rico, DECA cuenta con más de 50 capítulos y una membresía de 2,883 estudiantes de escuelas superiores y universidades, tanto públicas como privadas. Mediante alianzas estratégicas con empresas y organizaciones, facilita oportunidades de empleo, prácticas, pasantías e internados, permitiendo que los estudiantes apliquen sus conocimientos en entornos reales y expandan su red de contactos profesionales.

Reconociendo la importancia de DECA en la formación de jóvenes profesionales en Puerto Rico y su impacto en el desarrollo económico y empresarial, esta Asamblea Legislativa considera pertinente designar el 15 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de DECA" en Puerto Rico. Esta iniciativa busca destacar y promover el trabajo de esta organización, fomentar la participación estudiantil en sus programas y reafirmar el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la educación y el desarrollo de futuros líderes en el sector empresarial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se decreta el día 15 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de
2 DECA" en Puerto Rico en reconocimiento a las aportaciones positivas que los estudiantes
3 y egresados de esta organización estudiantil han realizado a la sociedad y en el Sistema
4 Público de Enseñanza; y para otros fines relacionados.

5 Artículo 2.-El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico emitirá anualmente una
6 proclama, en conmemoración del "Día Nacional de DECA" en Puerto Rico.

7 Artículo 3.-El Departamento de Educación de Puerto Rico, en coordinación con
8 DECA de Puerto Rico, así como los organismos y las entidades públicas pertinentes, los
9 municipios de Puerto Rico y cualesquiera otras organizaciones con o sin fines de lucro,
10 adoptará las medidas necesarias para la promoción y celebración de actividades
11 destinadas a la conmemoración de este día, así como dar cumplimiento a los propósitos

1 y objetivos de esta Ley. Dichas actividades deberán fomentar la participación estudiantil
2 en iniciativas de desarrollo empresarial, competencias académicas, liderazgo y
3 capacitación profesional.

4 Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten mark or signature in blue ink, consisting of a loop and a tail, located on the left side of the page.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 15

INFORME POSITIVO

6 de ~~abril~~ ^{mayo} de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY 6'25PM 4:36

JmCR

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 15, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 15 tiene como propósito "...ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ejecutar las disposiciones de la Sección 4 (b) de la Resolución Conjunta 95-2016, y revertir de inmediato al Gobierno de Puerto Rico, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Salvador Brau, ubicada en el Barrio Cacao del Municipio Autónomo de Carolina; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]l 1 de agosto de 2016, se aprobó la Resolución Conjunta 95-2016. En esta se ordenaba al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a traspasar a la Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto, C.D., la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Elemental Salvador Brau, ubicada en el Barrio Cacao del Municipio Autónomo de Carolina, por el precio nominal de un dólar (\$1).

La Resolución Conjunta establecía que la intención del traspaso del plantel en desuso era permitir que la organización sin fines de lucro Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto, C.D., contribuyera al desarrollo educativo y recreativo de los adultos mayores en las comunidades del Distrito

HBC

Representativo Número 38. Se entendió necesario transferir la titularidad y los terrenos de la antigua Escuela Elemental Salvador Brau, con el propósito de que dicha organización pudiera seguir brindando su apoyo a los sectores y comunidades de los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto.

La Sección 4 de la referida Resolución Conjunta, disponía sobre varias condiciones restrictivas a las que estaría sujeto el traspaso:

- a. El título de dicha propiedad no podía ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad que no fuese la Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto, C.D;
- b. En caso que el adquirente no cumpliera con el propósito de la transferencia propuesta o si variara la utilización de la propiedad, sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertiría de inmediato al Gobierno de Puerto Rico; y
- c. Todas las condiciones expresadas en la Resolución Conjunta, se incluirían y se harían formar parte de la escritura pública de transferencia, a que se otorgara entre el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto, C.D.

De conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta, el 21 de diciembre de 2019, se otorgó la escritura número Veinte (20) sobre Cesión y Traspaso entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto, C.D. (en adelante Corporación). Han transcurrido más de cuatro (4) años desde dicho traspaso, y más de siete (7) años desde la aprobación de la mencionada Resolución Conjunta. Sin embargo, la Corporación no ha cumplido con el compromiso adquirido de utilizar las facilidades cedidas en beneficio de los adultos mayores del Distrito Representativo Número 38, y no se ha desarrollado ningún proyecto relacionado en el mismo. Actualmente, el plantel se encuentra en un estado de deterioro aún mayor que al momento del traspaso.

El abandono total en el que la Corporación ha mantenido las facilidades ha propiciado el desarrollo de actividades delictivas dentro del plantel, lo que atenta contra la seguridad y la paz de los vecinos de la zona. Tan reciente como el 11 de marzo de 2024, fue hallado en el interior de las instalaciones de la escuela en desuso Salvador Brau el cuerpo parcialmente calcinado del joven enfermero Erick Daniel Muñoz Barreto¹.

¹ Rivera Puig, M. (2024, Marzo 12). *Enfermero asesinado en Carolina había obtenido la custodia de su hijo recientemente*. El Vocero. Recuperado de https://www.elvocero.com/ley-y-orden/policiacas/enfermero-asesinado-en-carolina-hab-a-obtenido-la-custodia-de-su-hijo-recientemente/article_aa0d03a0-e060-11ee-953c-d3c9a29de4a4.html.

ABX

Este plantel, que ha sido objeto de vandalismo, se ha convertido en un criadero de insectos y otras plagas, además de ser un foco de actividad criminal, está afectando adversamente la calidad de vida de los residentes aledaños. La Corporación ha dispuesto de un tiempo más que suficiente para iniciar los trabajos previstos, sin embargo, aún no ha hecho uso de las facilidades. Esta Asamblea Legislativa no puede permitir que continúe el deterioro de la calidad de vida de los residentes cercanos a estas facilidades, ni mucho menos que se sigan cometiendo actividades delictivas en el mismo lugar que ya cobró la vida de un joven enfermero de 27 años.

Por tanto, es necesario poner en vigor las disposiciones de la Resolución Conjunta 95-2016, en su sección 4, inciso b, mediante el cual se permite revertir el título de la propiedad al Gobierno de Puerto Rico al incumplir la corporación con el propósito de dicha Resolución Conjunta.

Así pues, se propone revertir al Gobierno de Puerto Rico, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Salvador Brau, ubicada en el Barrio Cacao del Municipio Autónomo de Carolina.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la resolución conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor contó con los memoriales explicativo que, el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y la Corporación para el Desarrollo de Trujillo Alto, le sometieran a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

En el caso de la Corporación para el Desarrollo de Trujillo Alto, estos indicaron, en obvia referencia al proyecto que querían desarrollar en la antigua Escuela Elemental Salvador Brau que “[l]os proyectos de esta envergadura requieren tiempo y la articulación de múltiples esfuerzos. Para las organizaciones sin fines de lucro, estos procesos suelen ser particularmente difíciles, pero no deberían serlo. Es necesario fortalecer la colaboración entre el gobierno y las entidades comunitarias para garantizar proyectos que respondan a las necesidades reales de la población, basados en datos estadísticos concretos”.

Sin embargo, de acuerdo a la información suministrada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en efecto, existen causas suficientes para que se revierta la titularidad de la referida escuela. En la ponencia sometida a la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sostuvieron que la resolución conjunta objeto de análisis “... busca corregir el incumplimiento de la Resolución Conjunta 95-2016, la cual facultó al DTOP para traspasar a la Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto, C.D. la titularidad del terreno y la estructura de la mencionada escuela, por el precio nominal de un dólar (\$1)”. (Énfasis nuestro).

HBX

Igualmente, aseguraron que

...es necesario y así el DTOP coincide en que procede la activación de la sección 4 (b) de la Resolución Conjunta 95-2016, a fin de revertir de inmediato la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Salvador Brau al Gobierno de Puerto Rico.

Es la posición del DTOP, conforme a lo expresado en la Resolución Conjunta Núm. 15, que la Corporación ha contado con tiempo suficiente para ejecutar el proyecto, sin haber hecho uso de las instalaciones. Por ello, consideramos que la reversión de la titularidad debe realizarse a la mayor brevedad posible.

Por las razones antes expuestas, **favorecemos la aprobación de esta Resolución.**

(Énfasis nuestro)

Analizada la resolución conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Como se indicara en la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta Núm. 15, han transcurrido más de cuatro (4) años desde el traspaso de la titularidad de la antigua escuela, y más de siete (7) años desde la aprobación de la mencionada Resolución Conjunta. Actualmente, el plantel se encuentra en un estado de deterioro aún mayor que al momento del traspaso. Por tanto, es imperativa la actuación gubernamental, ante esta situación.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico², delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III³, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁴, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Abx

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 15 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 15, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(31 DE MARZO DE 2025)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 15

3 DE ENERO DE 2025

Presentada por la representante *del Valle Correa*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Hbz
Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ejecutar las disposiciones de la Sección 4 (b) de la Resolución Conjunta 95-2016, y revertir de inmediato al Gobierno de Puerto Rico, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Salvador Brau, ubicada en el Barrio Cacao del Municipio Autónomo de Carolina; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de agosto de 2016, se aprobó la Resolución Conjunta 95-2016. En esta se ordenaba al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a traspasar a la Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto, C.D., la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Elemental Salvador Brau, ubicada en el Barrio Cacao del Municipio Autónomo de Carolina, por el precio nominal de un dólar (\$1).

La Resolución Conjunta establecía que la intención del traspaso del plantel en desuso era permitir que la organización sin fines de lucro Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto, C.D., contribuyera al desarrollo educativo y recreativo de los adultos mayores en las comunidades del Distrito Representativo Número 38. Se entendió necesario transferir la titularidad y los terrenos de la antigua Escuela Elemental Salvador

Brau, con el propósito de que dicha organización pudiera seguir brindando su apoyo a los sectores y comunidades de los municipios de Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto.

La Sección 4 de la referida Resolución Conjunta, disponía sobre varias condiciones restrictivas a las que estaría sujeto el traspaso:

- a. El título de dicha propiedad no podía ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad que no fuese la Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto, C.D;
- b. En caso que el adquirente no cumpliera con el propósito de la transferencia propuesta o si variara la utilización de la propiedad, sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertiría de inmediato al Gobierno de Puerto Rico; y
- c. Todas las condiciones expresadas en la Resolución Conjunta, se incluirían y se harían formar parte de la escritura pública de transferencia, a que se otorgara entre el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto, C.D.

De conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta, el 21 de diciembre de 2019, se otorgó la escritura número Veinte (20) sobre Cesión y Traspaso entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto, C.D. (en adelante Corporación). Han transcurrido más de cuatro (4) años desde dicho traspaso, y más de siete (7) años desde la aprobación de la mencionada Resolución Conjunta. Sin embargo, la Corporación no ha cumplido con el compromiso adquirido de utilizar las facilidades cedidas en beneficio de los adultos mayores del Distrito Representativo Número 38, y no se ha desarrollado ningún proyecto relacionado en el mismo. Actualmente, el plantel se encuentra en un estado de deterioro aún mayor que al momento del traspaso.

El abandono total en el que la Corporación ha mantenido las facilidades ha propiciado el desarrollo de actividades delictivas dentro del plantel, lo que atenta contra la seguridad y la paz de los vecinos de la zona. Tan reciente como el 11 de marzo de 2024, fue hallado en el interior de las instalaciones de la escuela en desuso Salvador Brau el cuerpo parcialmente calcinado del joven enfermero Erick Daniel Muñoz Barreto¹.

Este plantel, que ha sido objeto de vandalismo, se ha convertido en un criadero de insectos y otras plagas, además de ser un foco de actividad criminal, está afectando

¹ Rivera Puig, M. (2024, Marzo 12). *Enfermero asesinado en Carolina había obtenido la custodia de su hijo recientemente*. El Vocero. Recuperado de https://www.elvocero.com/ley-y-orden/policiacas/enfermero-asesinado-en-carolina-hab-a-obtenido-la-custodia-de-su-hijo-recipientemente/article_aa0d03a0-e060-11ee-953c-d3c9a29de4a4.html.

adversamente la calidad de vida de los residentes aledaños. La Corporación ha dispuesto de un tiempo más que suficiente para iniciar los trabajos previstos, sin embargo, aún no ha hecho uso de las facilidades. Esta Asamblea Legislativa no puede permitir que continúe el deterioro de la calidad de vida de los residentes cercanos a estas facilidades, ni mucho menos que se sigan cometiendo actividades delictivas en el mismo lugar que ya cobró la vida de un joven enfermero de 27 años.

Por tanto, es necesario poner en vigor las disposiciones de la Resolución Conjunta 95-2016, en su sección 4, inciso b, mediante el cual se permite revertir el título de la propiedad al Gobierno de Puerto Rico al incumplir la corporación con el propósito de dicha Resolución Conjunta.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas de
2 Puerto Rico a revertir de inmediato al Gobierno de Puerto Rico, la titularidad del terreno
3 y la estructura de la antigua Escuela Elemental Salvador Brau, ubicada en el Barrio Cacao
4 del Municipio Autónomo de Carolina, conforme lo dispone la Sección 4, inciso (b) de la
5 Resolución Conjunta 95-2016 y las condiciones restrictivas establecidas en la escritura
6 número veinte (20) del 21 de diciembre de 2019, sobre Cesión y Traspaso otorgada entre
7 el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Corporación para el Desarrollo
8 Económico de Trujillo Alto, CD.

9 Sección 2.-La Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto, C.D., no
10 ha cumplido con el desarrollo de un centro educativo y recreativo para los adultos
11 mayores del Distrito Representativo Número 38, que comprende los municipios de
12 Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto, según fue requerido en la Sección 2 de la Resolución
13 Conjunta 95-2016. Por tanto, la Corporación incumplió con el propósito de la
14 transferencia establecida en la Resolución Conjunta 95-2016.

1 Sección 3.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas de
2 Puerto Rico cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta en un término no
3 mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución
4 Conjunta.

5 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
6 de su aprobación.

162

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 33

INFORME POSITIVO

6 de ~~abril~~ ^{mayo} de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY 6 25 PM 4:42

fmcr

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 33, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 33 tiene como propósito "...ordenar a la Autoridad Metropolitana de Autobuses a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de establecer un programa adicional de paradas de autobuses en áreas donde se localizan centros de cuidado y complejos de vivienda para adultos mayores en la jurisdicción del Municipio de San Juan; requerir del Municipio de San Juan que identifique las zonas donde se ubican los centros de cuidado, al igual que los complejos de vivienda para adultos mayores y que le provea dicha información a la Autoridad Metropolitana de Autobuses, para que esta pueda hacer el estudio ordenado; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[s]egún los datos más recientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (circa 2024), en Puerto Rico residen unas 801,430 personas de 65 años o más. Esta cifra representa un 25 por ciento de aumento en el índice de vejez en comparación con los resultados del censo Decenal de 2020. Asimismo, la edad mediana en la isla ha incrementado de 44.2 años en el 2022 a 45.8 años en el 2024 reflejando el continuo envejecimiento de la población. Estos datos, junto con diversos estudios demográficos, destacan que la población de adultos mayores, definida como personas de 65 años o más, superará el millón de habitantes para finales del 2025.

HGX

La ciudad capital de San Juan es el municipio con mayor población en la isla con unos 334,776 habitantes para el 2022 según la Oficina del Censo de los Estados Unidos. En términos de la población de adultos mayores, se estima que alrededor de 100,000 personas de 65 años o más residen en la ciudad de San Juan, lo que representa una proporción significativa dentro de su población.

El alcalde de San Juan, Miguel Romero, ha implementado diversas iniciativas dirigidas a mejorar los servicios que se prestan a este sector de la población. Como parte de los esfuerzos para apoyar estos programas, se considera fundamental facilitar la transportación de adultos mayores, especialmente en las áreas periféricas de la ciudad, lo que incluye el acceso a servicios de salud, tramites gubernamentales y otras gestiones. En este sentido, se hace indispensable crear una plataforma que facilite su transporte. La Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) ofrece servicio de transportación en áreas de los municipios de Bayamón, Carolina, Cataño, Guaynabo, San Juan y Trujillo Alto, al igual que áreas en Levittown (Toa Baja), y Loíza (sector de Piñones). Actualmente, la AMA cuenta con una flota de 101 autobuses las cuales proveen servicio a unas 24 rutas.

Aunque la AMA cuenta con el programa de "Llame y Viaje", el cual ofrece transportación a ciertos destinos, es necesario reevaluar las rutas para incluir paradas en lugares cercanos a centros de cuidado y complejos de vivienda de adultos mayores. Esto facilitaría su traslado a citas médicas, gestiones en agencias gubernamentales, tanto a nivel estatal como municipal, así como otras interacciones.

...

Así pues, se propone ordenar a la Autoridad Metropolitana de Autobuses a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de establecer un programa adicional de paradas de autobuses en áreas donde se localizan centros de cuidado y complejos de vivienda para adultos mayores en la jurisdicción del Municipio de San Juan. No obstante, previo a la realización del estudio ordenado, el Municipio de San Juan identificará las zonas donde se ubican los centros de cuidado, al igual que los complejos de vivienda para adultos mayores y le proveerá dicha información a la Autoridad Metropolitana de Autobuses, para que esta entonces pueda llevarlo a cabo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la resolución conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor contó con el memorial explicativo que, la Autoridad Metropolitana de Autobuses le sometiera a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el pasado 10 de marzo de 2025.

Hbx

En dicho documento, la Autoridad Metropolitana de Autobuses expresó no tener mayores reparos con la encomienda que se les otorgaba a través de la R. C. de la C. 33, pero que necesitarían la asistencia del Municipio de San Juan, para la identificación previa de los centros de cuidado y complejos de vivienda para adultos mayores ubicados dentro de su jurisdicción territorial.

Además, plantearon que, de requerirse aumentar las rutas para poder cubrir tales facilidades, necesitarían tiempo adicional para consultar y obtener la "...aprobación de la FTA, además de conducir el complejo proceso exigido en el 49 USC 5307 - Public Participation Requirements (...)".

Dicho lo anterior, esta Comisión Informante ha optado por enmendar la medida objeto de análisis, a los siguientes fines:

1. Establecer que, previo a la realización del estudio ordenado, el Municipio de San Juan identifique las zonas donde se ubican los centros de cuidado, al igual que los complejos de vivienda para adultos mayores y le provea dicha información a la Autoridad Metropolitana de Autobuses;
2. Aclarar que, la Autoridad Metropolitana de Autobuses deberá radicar en las secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, respectivamente, un informe con los resultados de lo ordenado en esta Resolución Conjunta, en un plazo que no excederá de noventa (90) días computados a partir del recibo de la información que, el Municipio de San Juan deberá proveerles sobre las zonas donde se ubican los centros de cuidado, al igual que los complejos de vivienda para adultos mayores;
3. Disponer que, realizado el estudio, de su resultado arrojar la necesidad de añadir nuevas rutas dirigidas a atender a las poblaciones servidas por los antes mencionados centros de cuidado y complejos de vivienda para adultos mayores, la Autoridad Metropolitana de Autobuses llevará a cabo las consultas que sean necesarias y convenientes, conforme al 49 USC 5307 -Public Participation Requirements, y de acuerdo a cualquier otra normativa aplicable; y que
4. El resultado de estas consultas, lo remitirá, a través de sus correspondientes secretarías, tanto a la Cámara de Representantes, así como al Senado de Puerto Rico.

Analizada la resolución conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, esta pieza legislativa se encuentra perfectamente alineada con la contundente política pública que impera en Puerto Rico, que persigue promover la participación y la integración social de los adultos mayores como un valioso activo para Puerto Rico, impactando su calidad de vida, de forma positiva mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 33 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 33, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(31 DE MARZO DE 2025)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 33

14 DE ENERO DE 2025

Presentada por los representantes *Ramos Ocasio y Parés Otero*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

hbx
Para ordenar a la Autoridad Metropolitana de Autobuses a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de establecer un programa adicional de paradas de autobuses en áreas donde se localizan centros de cuidado y complejos de vivienda para adultos mayores en la jurisdicción del ~~municipio~~ Municipio de San Juan; requerir del Municipio de San Juan que identifique las zonas donde se ubican los centros de cuidado, al igual que los complejos de vivienda para adultos mayores y que le provea dicha información a la Autoridad Metropolitana de Autobuses, para que esta pueda hacer el estudio ordenado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según los datos más recientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (circa 2024), en Puerto Rico residen unas 801,430 personas de 65 años o más. Esta cifra representa un 25 por ciento de aumento en el índice de vejez en comparación con los resultados del censo Decenal de 2020. Asimismo, la edad mediana en la isla ha incrementado de 44.2 años en el 2022 a 45.8 años en el 2024 reflejando el continuo envejecimiento de la población. Estos datos, junto con diversos estudios demográficos, destacan que la población de adultos mayores, definida como personas de 65 años o más, superará el millón de habitantes para finales del 2025.

La ciudad capital de San Juan es el municipio con mayor población en la isla con unos 334,776 habitantes para el 2022 según la Oficina del Censo de los Estados Unidos. En términos de la población de adultos mayores, se estima que alrededor de 100,000 personas de 65 años o más residen en la ciudad de San Juan, lo que representa una proporción significativa dentro de su población.

El alcalde de San Juan, Miguel Romero, ha implementado diversas iniciativas dirigidas a mejorar los servicios que se prestan a este sector de la población. Como parte de los esfuerzos para apoyar estos programas, se considera fundamental facilitar la transportación de adultos mayores, especialmente en las áreas periféricas de la ciudad, lo que incluye el acceso a servicios de salud, tramites gubernamentales y otras gestiones. En este sentido, se hace indispensable crear una plataforma que facilite su transporte. La Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) ofrece servicio de transportación en áreas de los municipios de Bayamón, Carolina, Cataño, Guaynabo, San Juan y Trujillo Alto, al igual que áreas en Levittown (Toa Baja), y Loíza (sector de Piñones). Actualmente, la AMA cuenta con una flota de 101 autobuses las cuales proveen servicio a unas 24 rutas.

Aunque la AMA cuenta con el programa de "Llame y Viaje", el cual ofrece transportación a ciertos destinos, es necesario reevaluar las rutas para incluir paradas en lugares cercanos a centros de cuidado y complejos de vivienda de adultos mayores. Esto facilitaría su traslado a citas médicas, gestiones en agencias gubernamentales, tanto a nivel estatal como municipal, así como otras interacciones.

 Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa estima meritorio ordenar a la Autoridad Metropolitana de Autobuses a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de establecer un programa adicional de paradas de autobuses en áreas donde se localizan centros de cuidado y complejos de vivienda para adultos mayores en la jurisdicción del ~~municipio~~ Municipio de San Juan.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad Metropolitana de Autobuses a realizar un
- 2 estudio abarcador sobre la viabilidad de establecer un programa adicional de paradas de
- 3 autobuses en áreas donde se localizan centros de cuidado y complejos de vivienda para
- 4 adultos mayores en la jurisdicción del municipio de San Juan, y para otros fines
- 5 relacionados.

1 Sección 2.- Previo a la realización del estudio ordenado en la Sección que antecede, el
2 Municipio de San Juan identificará las zonas donde se ubican los centros de cuidado, al igual que
3 los complejos de vivienda para adultos mayores y le proveerá dicha información a la Autoridad
4 Metropolitana de Autobuses.

5 Sección 2.3.- La Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) deberá radicar en
6 las secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico,
7 respectivamente, un informe con los resultados de lo ordenado en esta Resolución
8 Conjunta, en un plazo que no excederá de noventa (90) días computados a partir del recibo
9 de la información que, el Municipio de San Juan deberá proveerles sobre las zonas donde se ubican
10 los centros de cuidado, al igual que los complejos de vivienda para adultos mayores de la fecha de
11 aprobación de la misma.

12 Sección 4.- Realizado el estudio, de su resultado arrojar la necesidad de añadir nuevas rutas
13 dirigidas a atender a las poblaciones servidas por los antes mencionados centros de cuidado y
14 complejos de vivienda para adultos mayores, la Autoridad Metropolitana de Autobuses llevará a
15 cabo las consultas que sean necesarias y convenientes, conforme al 49 USC 5307 -Public
16 Participation Requirements, y de acuerdo a cualquier otra normativa aplicable. El resultado de
17 estas consultas, lo remitirá, a través de sus correspondientes secretarías, tanto a la Cámara de
18 Representantes, así como al Senado de Puerto Rico.

19 Sección 3.5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
20 de su aprobación.